



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO
EN EL EXPEDIENTE N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PAITA 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

MISAEEL MOISÉS CANGO SÁNCHEZ

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3130-8724

ASESOR:

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cango Sánchez, Misael Moisés

ORCID: 0000-0002-3130-8724

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela
Profesional de Derecho, Piura, Perú.

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela
Profesional de Derecho, Piura, Perú.

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César.

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela.

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto.

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

PRESIDENTE

Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva

MIEMBRO

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

MIEMBRO

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida y la fuerza suficiente para lograr mi meta de ser abogado; y a mis padres, Rosa y Casimiro, por ser mis fieles compañeros de toda la vida.

Misael Moisés Cango Sánchez.

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, les dedico este trabajo de investigación por haberme apoyado de manera incondicional en mis estudios universitarios.

Misael Moisés Cango Sánchez.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **03437-2016-27-2001-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Piura-Paita 2020.

Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: Delito, calidad, robo agravado, prueba, sentencia, motivación de resoluciones.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime of aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03437201627-2001-JR -PE-03, from the Judicial District of Piura-Paita 2020.

It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective and transversal design. The data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Crime, quality, aggravated robbery, proof, sentence, motivation of resolutions.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. MARCO TEÓRICO.....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias objeto de estudio.....	14
2.2.1.1. La acción penal	14
2.2.1.1.1. Elementos de la acción	16
2.2.1.2. La acción civil en el proceso penal	17
2.2.1.3. Jurisdicción	18
2.2.1.4. Competencia.....	19
2.2.1.4.1. Competencia penal	212
2.2.1.5. El proceso penal.....	22
2.2.1.5.1. Definiciones	22
2.2.1.5.2. Características de Proceso Penal	24
2.2.1.5.3. El Proceso Penal Común.....	25
2.2.1.6. Principios del proceso penal	32
2.2.1.6.1. Tutela Judicial Efectiva	32
2.2.1.6.2. Principio del Debido Proceso.....	33
2.2.1.6.3. Principio de Legalidad Procesal.....	34

2.2.1.6.4. Principio de la Instancia Plural.....	34
2.2.1.6.5. Principio de Juicio Previo.....	35
2.2.1.6.6. Principio de Presunción de Inocencia.....	36
2.2.1.6.7. Principio de Motivación.....	37
2.2.1.6.8. Principio del Derecho a la Prueba	38
2.2.1.6.9. Principio Acusatorio.....	38
2.2.1.6.10. Principio de Oficialidad y Publicidad.....	39
2.2.1.7. La sentencia.....	40
2.2.1.7.1. Definiciones	40
2.2.1.7.2. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	42
2.2.1.7.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	52
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.8.1. Definición	58
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	60
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	61
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias objeto de estudio.....	67
2.2.2.1. Delito.....	67
2.2.2.1. Clasificación del delito	67
2.2.2.2. Del delito de robo agravado.....	71
2.2.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal.....	71
2.2.2.2.2. Definición	71
2.2.2.2.3. Tipicidad Objetiva.....	74
2.2.2.2.4. Elementos de la Tipicidad objetiva	74
2.2.2.2.5. Bien jurídico protegido	82
2.2.2.2.6. Sujetos.....	83
2.2.2.2.7. Tipicidad subjetiva	84
2.2.2.2.8. Antijuridicidad	85

2.2.2.2.9. Culpabilidad.....	86
2.2.2.2.10. Grados de desarrollo del delito	87
2.2.2.2.11. Autoría y participación	90
2.2.2.2.12. Circunstancias agravantes.....	91
2.3. MARCO CONCEPTUAL	94
III. METODOLOGÍA.....	97
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	97
3.1.1. Tipo de investigación:	97
3.1.2. Nivel de investigación:.....	97
3.2. Diseño de la investigación	98
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	98
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación	99
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	99
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	100
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada.....	100
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	100
3.6. Consideraciones éticas	100
3.7. Rigor científico.....	101
IV. RESULTADOS	102
4.2 Análisis de los resultados	177
V. CONCLUSIONES	187
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	193
ANEXO 1.....	201
ANEXO 2.....	207
ANEXO 3.....	20922
ANEXO 4.....	21024

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	102
Cuadro 2	105
Cuadro 3	124
Cuadro 4	155
Cuadro 5	158
Cuadro 6	170
Cuadro 7	173
Cuadro 8	175

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es aquella actividad realizada por los órganos facultados constitucionalmente para ejercer la función jurisdiccional. A lo largo de los años, ha venido sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos.

En este sentido, con la finalidad de conocer los principales problemas relacionados con la administración de justicia, realizaremos un análisis teniendo en cuenta el contexto social en que se presentan, específicamente, en el ámbito internacional, nacional y local.

En el ámbito internacional se observó que:

En España, Linde (2018) sostiene que el Poder Judicial es la entidad del Estado que recibe una valoración negativa por parte de los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, conforme se advierte de las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. En efecto, a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generen grados de inseguridad sobresalientes.

Agrega este autor, que para afrontar con éxito las deficiencias de la administración de justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve las

soluciones que puedan aplicarse. Considera que las principales causas tienen su origen en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procesos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General de Poder Judicial.

En Italia, el problema grave de la administración de justicia es la lentitud del sistema.

En verdad, Italia ha sido condenada muchas veces por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por infracción del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que obliga a los Estados a ofrecer a sus ciudadanos un proceso judicial en tiempo razonable (Expansión, 2018).

En Alemania, los juicios duran demasiado, los jueces se quejan de la sobrecarga procesal. Esta tensa situación empeorará en los próximos 10 a 15 años, debido a que en la justicia se producirá una enorme ola de jubilación de jueces. Además, la población se queja desde hace varios años que los sospechosos que identificaron en sus investigaciones pasan mucho tiempo libres sin recibir sus penas, es más, en la mayoría de los casos los juicios se anulan (Made for minds, 2017).

En Argentina, la justicia sufre de una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta ausencia de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las

causas y a su creciente politización. En consecuencia, la población señala que la justicia ha dejado de cumplir con su función esencial, esto es, de ser justa y equitativa. Además, para muchos argentinos la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial (Canorio, 2017).

En Chile, uno de los problemas de la justicia está relacionada con la falta de certeza en las resoluciones judiciales, debido a que los jueces, incluso los tribunales superiores, están soliendo crear en sus fallos supuestos derechos a través de actos que no corresponden y de graves omisiones. Por otro lado, la población rechaza los formalismos extremos y argumentos discrecionales aplicados a las causas.

Cuervo (2018) señala que, en Colombia, el principal reto de la administración de justicia es recuperar la credibilidad que ha perdido, debido a los actos de corrupción evidenciados en las altas esferas del poder judicial. Agrega es autor, que en un Estado de Derecho el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos.

En Ecuador, se aprecia que los medios para llegar a la justicia están degradados, rotos; padecen de acontecimientos que muchas veces agreden a la sociedad; aparentan funcionar de la mejor manera, pero siguen dificultando la vida cotidiana. La estructura del aparato judicial, por su ineficiencia, se encuentra seriamente afectada, y, por lo tanto, no garantizan el funcionamiento social.

En el ámbito nacional se observó que:

El sistema judicial en el Perú está en emergencia. En efecto, Cavero (2010) señala que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia.

Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En este sentido, uno de los principales problemas es la judicialización de todos los casos, es decir, todos creen que solucionarán sus controversias, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial.

Gutiérrez (2015) refiere que los principales problemas que se presentan en el sistema judicial peruano son: la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, la ausencia de presupuesto y las sanciones a los jueces.

En el ámbito local se observó:

En Piura, las cifras demuestran la ineficiencia de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia. Según el presidente de la Corte, Hernán Ruiz Arias, solo 6,200 de más de 23 mil casos fueron resueltos. Es decir, solo fueron atendidos alrededor del 3 por ciento, lo que significa que, a la fecha, existen 16,800 casos

estancados y esperando una resolución (La República, 2018). Estas cifras, demuestran que el más grave problema que se presenta es la lentitud de los procesos judiciales.

Ahora bien, en cuanto a la formulación del informe final, es necesario señalar que este obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por tal motivo, el referente para nuestro informe es la línea de investigación que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina **“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”** (ULADECH, 2014), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

El expediente seleccionado es el N° **03437-2016-27-2001-JR-PE-03**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, que contiene un proceso penal por el delito de robo agravado, en el cual se observó que:

1. En la sentencia de primera instancia, de fecha 07 de marzo del año 2017, el Juzgado Penal Colegiado condenó al acusado de iniciales D.H.A.F., como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 189°, numeral 2, 3 y 4, del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales N.C.A., imponiéndole 12 años de pena privativa

de la libertad y una reparación civil por la suma S/. 400.00 soles. La pena se computará desde el día 28 de mayo de 2016, fecha en la que fue detenido el condenado, la misma que vencerá el 27 de mayo de 2028.

2. En la sentencia de segunda instancia, de fecha 09 de octubre de 2017, se observó que la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resolvió por unanimidad confirmar, en todos sus extremos, la sentencia apelada, de fecha 07 de marzo del dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Por ello, frente a la situación problemática planteada, se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, Del Distrito Judicial de Piura-Paita, 2020?

Para resolver el problema planteado, se traza el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **03437-2016-27-2001-JR-PE-03** del Distrito Judicial de Piura-Paita, 2020

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazaron siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Lupiañez (2008), investigó sobre el tema denominado: “Diferencia en el control impulsivo en delitos de robo y robo asociado al homicidio”, cuyas conclusiones más importantes fueron:

- 1) La impulsividad no es un factor determinante en el agravamiento de las conductas de robo, a las que se asocia homicidio. Sin embargo, existe la posibilidad que la variable impulsividad esté sesgada como consecuencia de la edad de los sujetos encuestados, toda vez que los análisis llevados a cabo por investigadores como Farrington demuestran que, en la edad de los sujetos de esta muestra la impulsividad puede verse atemperada, lo que tendería a igualar el manejo de la misma en las dos muestras seleccionadas.
- 2) Moffit plantea que la delincuencia “es un fenómeno que parece tener mucha estabilidad entre los individuos, así es que muchos adolescentes delincuentes fueron niños con problemas de conducta, y serán adultos delincuentes. También es un dato indiscutible proporcionado por la investigación científica que durante la adolescencia se disparan las cifras delictivas y que luego comienzan a decrecer”. Es decir, que la impulsividad comienza a estabilizarse con la edad. La falta de correlación podría estar indicando una meseta que ha estabilizado los índices de impulsividad, llevándolos a ser similares en el rango de edad considerado.
- 3) Al seleccionar la muestra de este estudio, y a efectos de evitar interferencias que pudieran influenciar los resultados del análisis, es que se optó por trabajar con sujetos masculinos, a efectos de evitar las diferencias de género,

y adultos de 21 a 70 años de edad. Esta supuesta ventaja de la selección podría relativizar los resultados obtenidos.

- 4) A efectos de analizar una posible diferencia entre los dos modos conductuales que caracterizan a cada una de las muestras tomadas, se realizó un análisis del comportamiento de la variable edad, con las variables robo con armas y robo con armas asociado a homicidio.
- 5) Este análisis demostró que no existe ninguna relación entre la Edad y la sumatoria de las escalas y sub escalas que indican impulsividad en la muestra total. Tampoco existe relación entre la edad y las escalas Básicas Clínicas ni de Contenido que evalúan impulsividad y agresividad con las distintas modalidades delictivas.
- 6) Esto no invalida la investigación realizada, pero si deja en claro la necesidad de analizar muestras comparativas con sujetos de distintos rangos de edad cuando se intenta establecer las diferencias comportamentales asociadas a la impulsividad.

Huamán (2017), investigó sobre el tema denominado: “El delito de robo agravado en el proceso inmediato con en el nuevo código procesal penal, Lima -2017”, cuyas conclusiones fueron:

- 1) En la primera tabla de la investigación nos indica un valor de 97.9%, que a mayor delito de robo agravado vamos obtener mayor proceso inmediato, porque cuando se aplica el nuevo código procesal penal hay cambios radicales, por ende, al aplicar el procedimiento es para llegar obtener

estrategia mediante una buena investigación y poder atender todos los casos de manera eficiente.

Por consiguiente, si se reduce el delito de robo agravado se reduce el proceso inmediato igualmente si se aplica bien el proceso inmediato igual sería con el delito de robo agravado, para obtener una salida y disminuir las cargas procesales.

- 2) En la segunda tabla nos precisa con el uso de la dimensión de la agravante del inmueble habitado con la regresión lineal nos arroja un valor de 90.6%, indicando que, a mayor delito de robo agravado en el inmueble habitado por la afectación de la inviolabilidad del domicilio, la vida y la integridad física, también habría mayor proceso inmediato, por lo que se analizaría la agravante y dar una pronta solución.
- 3) En la tercera tabla nos indica un valor de 94.1% explicando que, a mayor delito de robo agravado durante la noche, indicando que la luz artificial es aplicada dentro de la cita agravante por el horario nocturno que se haya realizado el hecho, también podemos observar mayor proceso inmediato, en esta situación sería los elementos de convicción como las videocámaras para lograr una excelente investigación.
- 4) En la cuarta tabla nos indica con el uso de la dimensión a mano armada con la regresión lineal nos arroja un valor de 98.7% que, a mayor delito de robo agravado a mano armada, entendiendo que la agravante se utiliza los tipos de instrumento para poder conseguir aquel bien ajeno y apoderarse de aquel objeto. Por lo que, vamos a observar mayor proceso inmediato con la

aplicación de la cita agravante, donde se tiene que analizar las normas para establecer una pronta salida de solución.

Cifuentes (2018), investigó sobre el tema: “Política criminal peruana y el tratamiento normativo del delito de robo agravado en el contexto de la inseguridad ciudadana y los avances a una nueva legislación penal, cuyas principales ideas fueron:

- 1) En los últimos tiempos (básicamente desde la década de los años 80 hasta la fecha), el Estado ha demostrado una absoluta incapacidad para frenar los efectos nocivos de la delincuencia, la que por el contrario se ha arraigado, evolucionado y perfeccionado, llevándonos a la situación actual de una sociedad sumamente violenta, casi al estándar mexicano, colombiano y brasilero. De tal manera que la tan ansiada “seguridad ciudadana”, sea al momento más una quimera que una esperanza.
- 2) El Estado, denotando su ineficiencia histórica, ha pretendido “solucionar” el problema de inseguridad apelando siempre a la criminalidad primaria inorgánica y a políticas sobre criminalizadoras indiscriminadas, que lo único que han revelado es incapacidad e inoperancia, arrastrándonos poco a poco a un Estado policial de tinte represivo, renunciando a su obligación preventiva y resocializadora conforme lo manda la Constitución (Art. 139. 22), y orientándonos a la vigencia de un “derecho penal del enemigo” a ultranza, con desprecio de fundamentales principios penales reguladores del control penal, como el de legalidad y última ratio o mínima intervención. Y ello no es novedad, ya que como bien apunta Gustavo Arocena, “uno de los fenómenos más destacados en la política criminal de los últimos años es la expansión del

derecho penal, tanto en el ámbito de la criminalización primaria, como en la esfera de las consecuencias jurídicas del delito” (2004, p. 19).

- 3) Es este justamente el marco histórico en el que nos encontramos en la actualidad con respecto a la represión del robo, que ha evidenciado en nuestra realidad jurídica una evolución en la que nuevamente asistimos a la generación de más y más Derecho penal inoperante, simbólico y completamente carente de una adecuada técnica legislativa, que no hacen sino reafirmar la necesidad de respetar el fundamental principio de reserva de la ley penal. Por ello, la tesis está orientada a estudiar, identificar y describir los factores que determinan y condicionan, lo que consideramos una equivocada política criminal y una deficiente técnica legislativa en la protección del bien jurídico patrimonio, que se ve vulnerada por comportamientos lesivos que se manifiestan actualmente como sumamente violentos y que incrementan el riesgo social, en el marco de lo que se ha dado en denominar “la inseguridad ciudadana”, con miras al mejoramiento de nuestro sistema punitivo, por lo que atenderemos también en nuestro estudio, a las modificaciones legislativas integradas en el proyecto de Código penal 2015.

Higa (2015), investigó sobre el tema denominado: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, cuyas conclusiones principales fueron:

1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas:

(i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de

la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.

2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.

3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y

verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

- 4) En la sección 1.3. se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección

2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen.

- 5) En el punto 2.4. del capítulo 2 se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que le facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa).

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias objeto de estudio

2.2.1.1. La acción penal

Para considerar la acción penal se debe entender a la acción como aquella manifestación externa de la voluntad del hombre, expresada mediante el movimiento

o la inmovilidad; produciendo o dando la posibilidad de cierto cambio en el mundo exterior. (Juan A. Giraldo, 2020).

Es por ello que se puede entender a partir de la acción se estructura la imputación de un delito, desde un punto de vista jurídico, la acción es un medio que sirve para promover la resolución de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes. En efecto, la acción nació para sustituir la acción directa o autodefensa, la cual ha sido proscrita por casi todos los ordenamientos del mundo (Fairén, 1990) Wessels (1980), lo considera como un punto de partida del Derecho penal, ya que es la conducta humana unida a consecuencias socialmente perjudiciales, solo a partir de ésta se podrá realizar con posterioridad la imputación penal.

El artículo 11° del CP. Establece que: “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas pensadas por la ley.”

Ahora bien, la acción penal constituye un poder-deber de poner en marcha la jurisdicción penal; es decir, de solicitar al órgano jurisdiccional un pronunciamiento concreto sobre una denuncia específica. Además, se trata de una iniciativa típicamente procesal encaminada a activar al órgano jurisdiccional competente para la aplicación del derecho penal sustantivo (Pisapia, 1990).

De la Oliva (1993) considera que este poder es común en el ejercicio de la acción penal que asume el Ministerio Público y, en su caso, la víctima. En verdad, este poder jurídico está, cuando lo ejerce el Ministerio Público, estrechamente relacionado con sus atribuciones públicas, que ha de realizar de forma obligatoria; en

cambio, en los casos de ejercicio de la acción privada, ese poder jurídico surge como un derecho subjetivo disponible.

Por mandato constitucional, y conforme a lo prescrito por el artículo 1° del Nuevo Código Procesal Penal, el ejercicio de la acción penal, en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público, quien la ejercerá de oficio o a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. Por otro lado, para el caso de los delitos de persecución privada, corresponde ejercer la acción penal al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente, para lo cual se necesita la presentación de una querrela.

2.2.1.1.1. Elementos de la acción

Hay una clasificación que según J. Aranda, (2020) manifiesta:

- a. La manifestación de la voluntad.** Es la conducta corporal externa producida por un agente.

- b. El resultado.** Es la modificación del mundo externo o la puesta en peligro producida por la acción humana, la cual será sancionada por el Derecho penal.

c. La relación de causalidad. se da entre la manifestación de la voluntad y el resultado. Si hay conexión, se sigue el supuesto criminal hasta la responsabilidad penal; si no hay relación, se suspende el seguimiento del supuesto porque no hay acción. Por ejemplo, hay relación cuando alguien dispara y lesiona o mata en ambos se comete delito contra la vida, el cuerpo y la salud.

2.2.1.2. La acción civil en el proceso penal

Nuestro sistema procesal penal permite la acumulación de la pretensión resarcitoria, de naturaleza civil, en el proceso penal. En este sentido, Gómez (2010) refiere que, una vez aceptada la existencia de la permisibilidad de la acumulación al proceso penal de uno civil, toca determinar el objeto del proceso civil acumulado, que no es otro que la pretensión y la resistencia, siendo el contenido de la referida pretensión, casi siempre, de naturaleza patrimonial. En efecto, este supuesto de acumulación responde sencillamente a un supuesto de acumulación heterogénea de pretensiones, con fines procesales estrictos (Acuerdo Plenario N° 05-2011).

El Nuevo Código Procesal Penal, establece que la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; además, prescribe que, si éste último se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso. En este sentido, la participación del Ministerio Público será por sustitución, toda vez que representa un interés privado. Por ello, su intervención cesa definitivamente cuando el agraviado se constituye en actor civil.

2.2.1.3. Jurisdicción

García (2012) sostiene que “la palabra “jurisdicción” proviene de dos vocablos latinos: “jus” que significa “derecho”, y “dicere”, que significa “decir” o “declarar”. Cuando se conjugan ambas raíces latinas, el resultado se aproxima a “declarar el derecho” (p.54). La jurisdicción siempre ha sido considerada como una función pública, reviste entonces el carácter de función política, dado que tiene una relevancia directa en la vida del Estado.

Gómez (2012) entiende por jurisdicción como una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

Es necesario aclarar que la jurisdicción se ubica dentro del proceso, puesto que no puede haber proceso sin jurisdicción, como no puede haber jurisdicción sin acción. En efecto, la jurisdicción y a la acción son realidades inseparables, porque la acción aislada no puede darse, y la jurisdicción no se concibe sino en virtud del acto revocatorio de la misma, que es precisamente la acción (Gómez, 2012)

Alsina (como se citó en Oré, 2016), señala que la jurisdicción tiene tres acciones:

1. **Como función**, se refiere a la actividad que lleva a cabo el Estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva.
2. **Como poder**, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es

entendida como la potestad que tiene el Estado de aplicar el ius puniendi a aquel que haya infringido una norma jurídico penal.

3. **Como potestad**, implica el “poder de ejercicio obligatorio”, por parte de ciertos órganos del Estado de aplicar el derecho objetivo a una controversia específica.

A partir de estas tres formas de entender la jurisdicción, podemos definir dicha institución como la “función pública” que el Estado, a título de potestad (poder-deber), debe ejercer para administrar justicia (arts.138° y 143° de la Constitución)

En este sentido, Silva (1990) refiere que la jurisdicción, al ser una actividad pública, se constituye en una expresión de la soberanía del Estado, es la misma en todos los campos del derecho; por lo tanto, la distinción que se plantea en doctrina entre jurisdicción penal, jurisdicción civil, jurisdicción constitucional, jurisdicción militar, jurisdicción administrativa, entre otras, resulta ser una falacia porque en realidad lo que varía es solo “la naturaleza del litigio en torno al cual gira el acto jurisdiccional (Oré, 2016).

2.2.1.4. Competencia

Es necesario iniciar señalando, que el tema de la competencia no es exclusivo del derecho procesal, sino que nos remite a todo el ámbito del derecho público. Por lo tanto, en un sentido lato, la competencia es entendida como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano del Estado puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.

En sentido estricto, la competencia está relacionada con el órgano jurisdiccional. Así, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desarrollar en el presente apartado.

De Pina y Castillo (1999), nos enseñan que la competencia es una medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto. Esto quiere decir que la competencia es la esfera dentro de la cual un órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones.

Según Gómez (2012), la competencia jurisdiccional se divide en dos dimensiones:

1. La competencia objetiva, está referida al órgano jurisdiccional, con abstracción de quien sea su titular en ese momento.
 2. La competencia subjetiva, no está referida a dicho órgano jurisdiccional sino a su titular, a la persona o personas físicas encargadas del desenvolvimiento, del desempeño de las funciones del órgano.
- (p.146)

Oré (2016), afirma que la competencia, a diferencia de la jurisdicción, denota la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar, constitucional, etc.).

En ese sentido, la competencia, como precisa Moreno (como se citó en Sánchez, 2010), sería la medida de la jurisdicción. Es más, se considera como el único límite de la jurisdicción (Sánchez, 2010). Es así, que el juez tiene el poder no solo en

cuanto es juez, sino además en cuanto la materia del juicio entra en su competencia.

2.2.1.4.1. Competencia penal

Ana C. Calderón y Guido A. Grados (2018), señalan que existen criterios de la competencia penal, siendo estos:

1. Competencia Por El Territorio.

Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad.

Para determinar la competencia por el territorio corresponde observar las siguientes reglas:

- Fuero preferente. Por el lugar de la sede del delito.: es decir, por el lugar de comisión del delito.
- Fueros subsidiarios
 - o Por el lugar donde se descubren las pruebas materiales del delito.
 - o Por el lugar donde ha sido arrestado el inculpado.
 - o Por el lugar de domicilio del inculpado.

2. Competencia Por Conexión

Se aplica cuando se está frente a varios hechos ilícitos o responsables de los mismos que tienen cierto vínculo o enlace. En esos supuestos se puede dar una tramitación conjunta por dos razones: por economía procesal y para evitar sentencias contradictorias que pudieran darse si se tramitarán independientemente. La conexión va dar origen a la acumulación de procesos

3. Cuestiones De Competencia

Se llaman así a los problemas que tienen que ver con determinación de competencia entre Jueces Penales o Salas Penales, los mismos que se presentan durante la tramitación de uno o más procesos. En el nuevo Código Procesal Penal se regulan los mismos cuestionamientos y se ha añadido la figura de la Transferencia de Competencia.

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Definiciones

El Derecho Procesal Penal es el medio legal para la aplicación de la ley penal. Prado (2009) agrega que, entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer denominado proceso penal.

García (2010), define el Derecho Procesal Penal como “el medio legal para la aplicación de la ley penal (...)” y agrega “entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer; el proceso penal”.

Por ello se entiende que el proceso es aquel conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que deben mantener vinculación, de modo que están concatenados, sea por el hecho punible perseguido, o por la causa que los genera. Se dice que el proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso a través de una resolución judicial, siendo la sentencia.

El proceso penal es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que

mantiene vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera; permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás expresiones anotadas, pues comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en él, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza, sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopta en él se revista de la cosa juzgada (Panta, 2010).

Revilla (2012) define al proceso penal como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.

Finalmente, afirmamos que es el conjunto de actos dirigidos a la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado, esto es, imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica (Ore, 2013).

2.2.1.5.2. Características de Proceso Penal

El proceso penal constituye el instrumento jurídico por excelencia mediante el cual el Estado ejerce el ius Puniendi o derecho de castigar. Es considerado como una forma de respuesta a la lesión o puesta en peligro de los bienes de cualquier persona o de la sociedad en su conjunto (Frisancho, 2014).

El proceso penal regula los principios constitucionales en materia de derechos fundamentales, así como las normas de carácter internacional vigentes en nuestro país. En este sentido, el derecho de defensa es para el Estado una consecuencia jurídica necesaria del ejercicio del ius puniendi. Pero este derecho de castigar o potestad punitiva del Estado, que se materializa en la determinación general de las conductas socialmente perjudiciales y la sanción correspondiente, no significa que pueda, en casos concretos, atribuir delitos e imponer penas (Avalos, 2014).

El proceso penal, conforme a nuestro actual sistema, es por esencia jurisdiccional ya que no tiene existencia jurídica si no está presidido o dirigido por un órgano que ejerza jurisdicción, aunque éste actúe provocado por otros órganos (Abeo, 2012).

Martínez (2013) refiere que el proceso penal cumple funciones comunicacionales de gran valor social como medio para establecer la verdad. En tal sentido, el proceso penal, se organiza como fenómeno de comprensión escénica y distribuye sus papeles entre las personas que intervienen en el: acusador, acusado, jueces y la defensa. Cada uno de ellos cumple funciones predeterminadas dentro de la causa penal para el logro de sus fines.

El proceso penal comprende una determinada organización judicial para el cumplimiento de sus fines, lo que significa una clara delimitación de los sujetos procesales que intervienen y las funciones que cumplen. Una reforma de la ley procesal debe traer consigo una reforma en la organización del poder judicial el ministerio público en este ámbito (Peña, 2014).

2.2.1.5.3. El Proceso Penal Común

A. Definición

Sánchez (2014), señala que el nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a agentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de los procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

El proceso penal común es aquel proceso que se establece como único para todos los delitos, en el cual se separan las funciones de persecución (Ministerio Público con el apoyo técnico especializado de la Policía Nacional) y decisión (Poder Judicial) con el objeto de dar pleno cumplimiento al principio acusatorio y a la garantía de imparcialidad del juzgador (Tello, 2013).

Barja (2009) sostiene que el proceso común establece un nuevo modelo procesal penal (acusatorio); el cual los actos de investigación que realiza el Ministerio Público (la investigación conducida por el fiscal) tienen como objetivo la preparación del

juicio. Solamente va a tener la calidad de prueba aquella evidencia que, luego de ser admitida en la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez

Penal encargado del juicio.

Noguera (2017) considera que el nuevo código procesal penal se caracteriza por principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana. Siendo un sistema que deja de lado el modelo inquisitivo en el cual las funciones de acusación y enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, el juez frente al cual el individuo está en posición de inferioridad.

El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento (Gálvez, 2008).

B. Características del proceso penal común

a) Determinación de los roles, separación de funciones, investigación y juzgamiento, así como de la defensa: Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, resulta ser el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y

conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales (Serra, 2009).

b) Rol fundamental del Ministerio Público: La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias (Ore, 2016).

c) El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales: Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo (Frisancho, 2012).

El Proceso Común del NCPP tiene tres etapas y, en cada una de ellas interviene un juez, de tal forma que la función de cada etapa tiene relación directa en la función o rol que juega el juez en cada una de ellas.

- Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia lo ve el Juez de Investigación Preparatoria.
- Juzgamiento lo ve el Juez de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado.

d) Se establece la reserva y el secreto en la investigación: Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial (Peláez, 2013).

e) Carácter acusatorio, existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral (Pazos, 2013).

C. Fases del proceso penal común

a) Investigación preparatoria

Peña (2014) indica que esta fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.

Esta etapa es dirigida por el Ministerio Público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuará en determinados supuestos la policía nacional, quien se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal (Villegas, 2013).

Pama (2016) señala que la etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

El plazo de la Investigación Preparatoria se inicia desde el momento de la formalización de la investigación, y tiene una duración de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta un máximo de 60 días naturales, siempre que existan causas que lo justifiquen (Artículo 342º, 1 del Código Procesal Penal).

Para el caso de investigaciones complejas, el plazo de investigación tendrá una duración de 8 meses prorrogables por igual término. La facultad de ampliar este plazo corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria. De conformidad con el inciso 3 del artículo 342º del Código Procesal Penal, se consideran procesos complejos cuando:

Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
Comprenda la investigación de numerosos delitos; Involucre una cantidad importante de imputados o agraviados; Investiga delitos perpetrados por

imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; y, Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

Efectivamente, el Fiscal podrá dar por concluida la investigación antes del vencimiento de los plazos, cuando el objeto de su investigación se haya logrado o considere que ya tiene elementos suficientes para acusar o solicitar un sobreseimiento (Artículo. 343, 1 del Código Procesal Penal).

En caso de vencimiento de plazos de la Investigación Preparatoria, sin que el Fiscal concluya su actuación, las partes (especialmente la defensa) podrán solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria.

El Juez, con participación del Fiscal y demás partes procesales, convocará a una Audiencia de Control de Plazo; luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución correspondiente. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal deberá pronunciarse según corresponda (sobreseimiento o acusación) en un plazo de 10 días, y en caso de incumplimiento, acarreará responsabilidad disciplinaria en el Fiscal (Artículo 343, incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal) (Abeo, 2012).

Al respecto, Panta (2010) señala que el juez de investigación preparatoria, no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra presente

para velar por la legalidad. Concluye con un pronunciamiento del fiscal. Este podrá decidir en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere sobreseimiento.

b) Fase intermedia

Esta fase comprende la denominada “audiencia preliminar” creada para sanear el proceso y preparar lo necesario para la etapa del juzgamiento. Barja sostiene que en el inicio del juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, la acusación no debe contener ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento

Por su parte, la etapa intermedia constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral (Cuenca, 2011).

Concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

c) Juzgamiento

Es considerada como la etapa más importante del proceso penal, es la fase para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. El juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los

principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria (Ovejero, 2013).

Melgarejo (2014) indica:

El nuevo Código otorga al juicio oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia. El artículo 371.1 establece que el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado. (p. 321).

2.2.1.6. Principios del proceso penal

En el presente apartado, desarrollaremos algunos de los principales principios que rigen el proceso penal peruano.

2.2.1.6.1. Tutela Judicial Efectiva

Es considerado como aquel principio que informa la función jurisdicción, y que ha sido reconocido como tal por nuestra Carta Magna, consiste en el derecho subjetivo que tienen todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso. (Peña Cabrera, 2009).

En ese sentido, ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional de a siguiente manera: “El derecho a la tutela judicial efectiva esta reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139°, inciso 3, donde, si bien aparece como “principio y derecho de la junción jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia de este Tribunal que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en termino generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judiciales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida. (Exp. N° 4080-2004-AC/TC. ICA, 2005).

2.2.1.6.2. Principio del Debido Proceso

El debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso (Oré, 2016).

En este sentido, el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias judiciales. Es considerado como un verdadero límite a la regulación del poder estatal en una sociedad democrática, lo cual, en última instancia, apunta a dotar del debido proceso de un carácter democratizador.

2.2.1.6.3. Principio de Legalidad Procesal

Este principio garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada, que sea sometida a un procedimiento distinto o que sea juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales. (Oré, 2016).

También es conocido como el principio de la indiscrecionalidad, en el proceso penal los sujetos (La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial), que participan deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

Hoy se suele hablar de tres tipos de garantías: penales, procesales y de ejecución penal. En lo relativo a las garantías procesales, estas se concentran en locución latina *nemo iudex sine lege, nemo damnatur nisi per legale iudicium*, según la cual la ley penal sólo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función, y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal. (EGACAL, 2013).

2.2.1.6.4. Principio de la Instancia Plural

Este principio, de acuerdo con la constitución, es una de las garantías de la administración de justicia. El procesalista Claría Olmedo (2010), señala que la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada el fundamento de la instancia plural, se encuentra en la falibilidad humana del Juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, lo que tare

consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y, en consecuencia, injusticia.

2.2.1.6.5. Principio de Juicio Previo

Carrara (como se citó en Oré, 2016) inicialmente consideró a este principio como aquella actividad intelectual de subsunción de los hechos al Derecho, realizada por el Juez al momento de resolver la causa, y, desde esta perspectiva, denominó al principio sub examen como “juicio en sentido ideológico”.

En este sentido, juicio previo equivale a sentencia previa, desde esta que es el acto de voluntad en que necesariamente se debe exteriorizar aquél para que pueda tener vigencia en el orden jurídico.

Entonces, el principio de juicio previo importa la regulación de un proceso que anteceda válida y legítimamente a la imposición de una sanción penal, esto es, que exista un proceso penal del imputado conforme a los principios, garantías y derechos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce (Oré, 2016).

Considerado también como aquel Principio de Inevitabilidad del Proceso Penal, ya que se manifiesta en la siguiente frase: “no hay pena sin previo juicio” (Nulla poena sin previa juditio).

2.2.1.6.6. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio se encuentra regulado en el artículo 2º del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y, por lo tanto, debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada (Abeo, 2012).

Este principio constituye una manifestación de las conquistas esenciales del movimiento liberal que implicó la elevación el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria (Cubas, 2015).

Ovejero (2013) señala que dicho principio está referido a que nadie debe vulnerar el estado de inocencia de una persona. Así, solo la sentencia es la que declara la culpabilidad jurídicamente; por lo tanto, no puede ser culpable, mientras no exista una investigación judicial detallada de los hechos, porque nadie puede ser culpable de un hecho sino hasta que la sentencia lo condene.

Por su parte, Chávez refiere que es evidente que el principio de inocencia constituye el presupuesto de la seguridad jurídica en el Estado de Derecho. De esta forma, la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que logre desvirtuarla. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.1.6.7. Principio de Motivación

La motivación deberá tener como finalidad la justificación de toda decisión judicial, a excepción de aquellas que impliquen asuntos de mero trámite. Así, de acuerdo con Rojas (2013), la motivación es aquella conclusión de un silogismo, que muestra la corrección del razonamiento lógico jurídico que conduce a la premisa mayor conformada por la norma y a la menor, por el hecho histórico, a la Conclusión.

Meini (2014), considera que de esa así se muestra una muestra una justificación interna que se infiere de sus premisas, según las reglas de la inferencia aceptadas y una justificación externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas según estándares aceptados. Entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un razonamiento lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial.

La motivación de la resolución judicial entraña, en el fondo, una necesaria argumentación y ésta sólo es posible, en rigor, mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto. Esas inferencias podrán ser de tipo enunciativo (sujetos a los cánones de la lógica común) y de tipo jurídico (sujetos a las reglas de la lógica jurídica), hasta concluir en la inferencia jurídica definitiva en el caso singular.

2.2.1.6.8. Principio del Derecho a la Prueba

Este principio señala que, durante el proceso penal, se deben admitir todos aquellos medios propuestos por alguna de las partes, que se respeten los límites inherentes a la actividad probatoria y los requisitos legales de proposición y de práctica. No obstante, no se puede afirmar que se tenga derecho a que se admitan cualesquiera medios de prueba, sino sólo los pertinentes a juicio del Tribunal, siempre y cuando estas pruebas se hayan adquirido de modo legítimo, so pena de no ser valoradas (Armaza, 2006).

Los medios de prueba pertinentes deben ser ciertos y verdaderos con fin de explicar ante el Tribunal Supremo o ante al Tribunal Constitucional. El derecho a la prueba no se trata de un derecho sin límites ni absoluto, se debe tener en cuenta que puede llevar a una defensa correcta del acusado y también la corrección de delegar una prueba sin tener los resultados que se persigue.

2.2.1.6.9. Principio Acusatorio

Gálvez (2011), señala que este principio está estrechamente vinculado con la idea de que la persecución de oficio del delito, deberá desarrollarse observando la división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esa división, por un lado, impide la parcialidad del Juez, del Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propio Estatuto Orgánico; y, por otro lado, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

El principio acusatorio, según doctrina procesalista consolidada, se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal constitucionalizado, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento. Todo proceso debe de estar regulado de tal manera que tanto la acusación fiscal, así como el juez de la causa, deben de tener el mismo criterio (Del Rio, 2009).

2.2.1.6.10. Principio de Oficialidad y Publicidad

Este principio señala que el proceso penal y el juicio oral son públicos. Su justificación radica en que toda la comunidad tiene derecho a saber y enterarse de él y sus pormenores. Asimismo, constituye una garantía del procesado y de la sociedad. En ese sentido, Ferrajoli (como se citó en Ortiz, 2014) nos recuerda que la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor.

La oficialidad significa que el proceso penal está encomendado de manera exclusiva al órgano jurisdiccional, que tiene a su cargo la instrucción y juzgamiento con participación activa de Ministerio Público. La explicación de este principio se encueras en la exclusividad o monopolio que ejerce el Estado sobre el ius puniendi.

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad de los juicios penales. En la doctrina moderna se tiene en cuenta una publicidad interna y otra externa. La primera se refiere al derecho que les asiste a los protagonistas, desde el inicio del proceso, a tener acceso a todos los documentos, incluido al atestado

policial. En el segundo, existe el derecho de la ciudadanía de asistir a las etapas fundamentales del proceso, como el juzgamiento y la expedición de la sentencia. La publicidad en los juicios penales no es absoluta, se puede limitar; la Constitución autoriza a las Salas Penales disponer el ingreso de determinado número de personas o realizarlo en forma privada, en algunos casos como delitos contra la libertad sexual o que puede afectar la intimidad personal o familiar o la seguridad del Estado. (Calderón, 2017).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Definiciones

Es considerado como el medio ordinario para dar término a la pretensión punitiva del Estado. Cuando contra ella no se ha hecho valer los medios impugnatorios que autoriza la ley o se ha dejado transcurrir el término para interponerlos o se han agotado los mismos, entonces la sentencia ha quedado firme, constituyendo cosa juzgada, la cual es inimpugnable, inmutable y coercible. (EGACAL, 2013).

La sentencia debe ser entendida como el acto judicial por excelencia, mediante el cual se determina o construyen los hechos, y, a la vez, se construye la solución jurídica para aquellos, dando una solución al conflicto social planteado por las partes. (Chiara, 2013)

En este sentido, cabe señalar que la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el encausado es condenado o absuelto o sujeto a

una medida de seguridad. Arana (2014) indica que la sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

Al respecto, Martínez señala que:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p.220).

En esta línea (Oré, 2016) señala que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión.

Por su parte, Serra (2009) define a la sentencia penal como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso, pudiendo absolver al acusado declarando la existencia de un hecho típico y punible; o, por el contrario, podrá absolver al acusado de la imputación realizada por el Ministerio Público.

2.2.1.7.2. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

A. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

a) Encabezamiento

En esta parte se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres y sin afectar la debida integridad y publicidad de las sentencias. Además, se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan (Gálvez, 2008).

Alva (2012) señala que:

La cabecera o encabezamiento de la sentencia, es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. (p. 542).

Parma (2014), considera que el encabezamiento de la sentencia permitirá identificar de forma inmediata sobre qué trata el proceso que se está sentenciando, sin aún poder conocer cuál es el fallo que se ha emitido, para ello, se debe analizar la sentencia en su totalidad.

b) Asunto

Oré (2013), nos indica que el asunto tratado en la sentencia sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también,

suele denominarse con el término narración. Esta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. (Oré, 2013).

Indica Reyna (2015) que el asunto consignado en la parte expositiva se relaciona con el tema que se resolverá en el proceso, es decir, el determinar si el delito fue cometido por el imputado y si merece ser sancionado con una pena conforme a los lineamientos establecidos en el Código Penal.

Martínez (2013) indica que todo problema aparece a raíz de una dificultad; ésta se origina a partir de una necesidad, en la cual aparecen dificultades sin resolver. De ahí, la necesidad de hacer un planteamiento adecuado del problema a fin de no confundir efectos secundarios del problema con la realidad que se investiga

Por su parte, Cancio (2010), argumenta que al referirse al asunto se engloba el problema que se buscará solucionar con el proceso instaurado, es decir, el Juez tiene como función y en base a los medios probatorios presentados, resolver el problema instaurado que versa en declarar responsable penalmente al imputado sobre el delito que le es atribuido por el Ministerio Público en su acusación.

c) Objeto del proceso

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho

penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (Vizcardo, 2001)

Jescheck (2014), señala que el proceso puede ser determinado antes de la sentencia, por tal motivo se debe hablar de resolución y no de sentencia. Lo que se busca es determinar si se cometió o no delito, además, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia del ilícito penal, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor.

El objeto del proceso se desarrolla orientado a determinar la existencia de un hecho punible, formulando la inculpación frente a un sujeto y declara posteriormente la aplicación de la ley penal en el caso concreto, de igual forma responde a la exigencia de que el Derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales competentes. (Fernández, 2011)

d) Postura de la defensa

La defensa se constituye como un derecho fundamental que acompaña a todo imputado y a su abogado defensor, que le asegura comparecer inmediatamente en la investigación y a lo largo de todo el proceso penal, con la finalidad de poder contestar con eficacia la imputación o acusación existente. (Maier, 2008).

Castro (2009) señala que la postura de la defensa está constituida por los argumentos de defensa planteados por el abogado defensor, el mismo que puede ser elegido

libremente por el imputado o determinado en juicio, ante la imposibilidad de la elección, argumentando que el imputado que patrocina es inocente.

Barja (2009), considera que la postura de la defensa se asienta en la posibilidad de acceder la jurisdicción con el objeto de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.

La teoría del caso es una herramienta que permite saber que evidencia buscar, donde, así como, permite una funcional división de trabajos, asimismo durante el desarrollo del Juicio Oral se permite establecer los parámetros del examen y contra examen de testigos y peritos, y el análisis de las demás pruebas (Del Rio, 2009).

El Nuevo Código Procesal de 2004, garantiza que el ejercicio del derecho de defensa no se circunscriba a una declaración de derechos vacía de contenido, sino a una realidad fáctica, por lo que, a través de su reconocimiento, el Estado asegura a todos los imputados su eficacia y operatividad, al disponer el derecho a ser asistido desde los primeros actos de investigación por un abogado defensor para que pueda formular su teoría del caso y pueda ejercitarla al momento del juicio oral (Abeo, 2012).

B. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

a) Valoración probatoria

Tello (2013), refiere que:

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión. (p. 222).

Esta fase se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que el Juez, tras el análisis de cada una de los medios de prueba practicados, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes (Peláez, 2013).

Por su parte, Chira señala que:

La valoración de acuerdo a la lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (p.111)

Peña (2014) señala que consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y

completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello.

b) Juicio jurídico

Collantes (2004) nos indica que:

En esta fase se determinará el tipo penal aplicable, el cual consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal. (p.323)

Según indica Angulo (2008), en esta parte de la sentencia, se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

c) Determinación de la pena

Alva (2012), son informa que:

La determinación de la pena es la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que es

necesario y posible privar al autor de un delito para procurar su resocialización. Es decir, es el procedimiento por el cual la pena abstractamente determinada por la ley se adecua al delito cometido por el concreto autor. (p.89)

En este sentido, la determinación la realiza el juez en su sentencia (es judicial) sobre la base de las especificaciones del tipo y a las pautas de la parte general (respecto de las cuales se habla de una individualización legal, aunque impropia) y se va adecuando a la persona del condenado mediante la ejecución de la pena en procura de su fin de prevención especial (se habla entonces de una individualización ejecutiva o administrativa) (Tello, 2013).

Cabe señalar que la determinación de la pena la hemos definido como el proceso por medio del cual se adecua la pena al caso concreto y a las circunstancias particulares del autor. (Chiara, 2013). Para Reyna (2007), la determinación de la pena, y a la vez su individualización judicial, se deduce que esta última, es el acto jurisdiccional por medio del cual el juez determina las consecuencias jurídicas de un delito según la clase, gravedad y forma de ejecución del ilícito cometido.

d) Determinación de la reparación civil

Sihuay (2012), considera que:

La determinación de la reparación civil suele llamarse subjetivo, pues se traduce en aquella obligación de responder por los daños y perjuicios causados por uno accesorio o vicio realizado frente del ámbito contractual del derecho obligación. (p.123)

En tal sentido, es evidente que el Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la relación civil; sin embargo, consideramos que esta debe sugerir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal (Pazos, 2013).

Al respecto, Chávez (2012) sostiene que:

La reparación civil se fija de acuerdo a los artículos 92 y 93 del Código Penal, precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los danos y perjuicios sufridos por la víctima; siendo que, debe tenerse en cuenta la entidad del daño ocasionado. (p. 652)

El objetivo principal de la responsabilidad civil es procurar la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio. La responsabilidad civil posee un aspecto preventivo, que lleva a los ciudadanos a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad; y un aspecto punitivo, de pena pecuniaria. (Ovejero, 2013).

C. De la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia

a) Aplicación del Principio de Correlación

El maestro Nakasaki (2009) señala que el alcance del principio de correlación se relaciona con la emisión de la sentencia, en el sentido que la misma no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. En efecto, lo que se busca es constatar que el hecho, o mejor, el núcleo esencial de los hechos que se han imputado a una o varias personas en los escritos de acusación coinciden con los que han sido objeto del fallo emitido por la sentencia (Maier, 2008)

Para Panta (2010), este principio se fundamenta en que debe existir congruencia entre el reproche final que se le hace al imputado y los hechos concretos que motivaron la acusación, sin introducir elementos nuevos sobre los cuales no haya podido defenderse el imputado. No se puede condenar por delito distinto, salvo que se trate de figuras homogéneas y el nuevo *titulus condemnationis* no conlleve indefensión.

Abeo (2012), con respecto al principio de correlación indica que:

Una de las más importantes derivaciones del derecho de defensa en juicio es, sin dudas, aquella que exige que entre la acusación y el fallo exista una verdadera correlación o congruencia en cuanto a su contenido fáctico. Tal congruencia no exige exactitud o perfecta adecuación en la narración del

hecho, sino que basta con que ambas compartan los elementos esenciales, las circunstancias o modalidades realmente influyentes de modo que el derecho de defensa no se vea afectado. (p. 197)

b) Presentación de la decisión

En la presentación de la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo. (Oré, 2011).

Así, la sentencia no es un documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delinciente; al contrario, tiene una finalidad eminentemente práctica; restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al trasgresor con una pena y fijando una reparación civil a favor de la víctima del delito (Polaino, 2012).

Para Villa (2014), cuando la sentencia es condenatoria, deberá señalar la pena que se impone, precisando si es multa, prisión, penitenciaría o suspendida; cuándo comienza y cuándo concluye, así como el monto de la reparación civil con indicación de quién es el obligado a su pago, dato importante cuando existe el responsable económico y el beneficiado con ella.

El Juez hade presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (Ovejero, 2013)

Cuando la pena impuesta lleva consigo las accesorias, como es el caso de la penitenciaria deberá agregarse la inhabilitación y la interdicción civil, precisando su condición de absoluta o relativa y su duración. Si el Tribunal omitiere señalar las penas accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, precisando su condición interdicción civil, la Corte Suprema puede complementar la sentencia, en pro de la economía procesal e incluirlas en la ejecutoria que dicta. (Gil, 2011)

2.2.1.7.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

A. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

a) Encabezamiento

Urquiza (2011), nos enseña que la cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo.

Para Reátegui (2009), debe contener el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia.

En la cabecera se debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunal. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

(Del Rio, 2009).

El encabezado de la sentencia, en el que se indica la fecha de la sentencia, el Juzgado, Tribunal, Sala de la Corte que dicta la sentencia, el tipo de proceso, directo o indirecto en el que se dicta la sentencia, nombre de las partes, el número de expediente, entre otros (Poma, 2015).

b) Objeto de la apelación

El objeto de la impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afecta a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante (Collantes, 2004).

Para Reyna (2015) lo que se busca con la impugnación reposa entonces en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad.

El objeto de la impugnación tiene su fundamento en que los órganos judiciales en quienes el Estado delega la función de juzgar, están integrados por seres humanos, susceptibles de cometer errores en la difícil tarea de aplicar la ley al caso concreto, y concretamente en el proceso penal, lo que se busca obtener es la absolución del sentenciado en primera instancia (Velarde, 2014).

Gálvez (2008), sostiene que:

Teniendo en cuenta que las consecuencias de los vicios o errores de la actividad procesal pueden comportar para el interés público o de las partes interesadas, las normas procesales posibilitan un nuevo examen de la cuestión resuelta, orientado a subsanar, eliminar o corregir la actividad viciada o defectuosa. (p. 362)

El objeto de la impugnación es la anulación o revocación, total o parcial del acto viciado. Por la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior a fin de que se rehaga o simplemente quede así (Rojas, 2013).

B. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

a) Valoración probatoria

Angulo (2012), señala lo siguiente:

El juez debe detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p.350)

En este orden de ideas, el juez, al valorar los hechos, debe por un lado constatar la existencia material de los mismos y, por otra parte, el análisis jurídico de esos hechos. Para la determinación de los hechos se lleva a cabo la actividad probatoria. Un primer principio fundamental en materia penal es el principio de la libertad de las pruebas y un segundo principio, más concreto, es el de la legalidad de las pruebas. (Castro, 2009)

Al respecto, Melgajero (2014), refiere que el Juez no puede fundamentar su motivación sobre pruebas que no han sido aportadas al debate ni sometidas a la libre discusión de las partes. En efecto, los jueces deben apreciar las pruebas según su íntima convicción, pero deben tener en cuenta la presunción de inocencia. El juez represivo debe apreciar el valor de cada prueba aportada al proceso, examinar sobre los hechos a cargo y a descargo cuya prueba le ha sido propuesta.

b) Juicio jurídico

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. (Panta, 2010)

En opinión de Reyna (2007), un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), antijuridicidad, culpabilidad, determinación de la pena, determinación de la reparación civil.

Las leyes penales deben ser interpretadas por el juez, sin embargo, existe el principio de la interpretación estricta de las leyes penales. Los jueces no deben olvidar que el principio de la legalidad criminal les prohíbe salir de los límites de la incriminación legal (Castro, 2009).

c) Motivación de la decisión

Abeo (2012), señala que la motivación permite constatar que la sentencia se ha dictado con sujeción al derecho vigente, excluyendo la arbitrariedad, Cumple también una función persuasiva de las partes procesales. Es necesaria para hacer posible o facilitar el control del enjuiciamiento contenido en las sentencias por órganos jurisdiccionales de grado superior mediante los recursos. En este sentido la motivación viene a marcar una exigencia constitucional de garantía para el Estado.

Para Alva (2012), la finalidad de la motivación de las sentencias judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia.

Chiara (2013), indica que:

La motivación de la decisión responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la sentencia expedida para que adopten las determinaciones que le compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. (p.534)

En este sentido, Peláez (2013), considera que para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. Por su parte, Peña (2014), indica que:

Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, la exigencia de la motivación de las sentencias judiciales trasciende el marco normativo de un determinado

Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. (p.123)

C. De la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

a) Decisión sobre la apelación

La decisión sobre la decisión debe aplicarse la prohibición de la *reformatio in peius* es una consecuencia del principio de congruencia o correlación, según el cual la sentencia debe limitarse a las pretensiones que forman el objeto de la apelación, que tiene en segunda instancia manifestaciones más específicas, más limitantes y rigurosas, ya que esta instancia tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso (Panta, 2010).

Meini (2014) indica que la decisión que el Tribunal que resuelve la apelación debe resolver conforme a lo solicitado en medio impugnatorio de apelación interpuesto sobre la sentencia de primera instancia, es decir, debe existir, también en este caso, una correlación o correspondencia entre lo que se ha apelado con lo resuelto por el Tribunal Colegiado en segunda instancia.

Indica Rojas (2013):

El pronunciamiento o fallo de la sentencia de segunda instancia debe tener una concreta relación con los extremos impugnados por la parte apelante vía el escrito presentado, es decir, solo se deben de resolver los extremos sobre los cuales no existe conformidad por el apelante, sin emitir pronunciamiento sobre puntos o aspectos no considerados en el escrito de apelación. (p. 322).

Finalmente, en relación a la decisión de la apelación, se debe también constar, al momento de emitirse la sentencia, sí se trata de un fallo emitido vía impugnación. Además, se deberá establecer sí es emitido por haberse interpuesto dicho recurso sobre la sentencia de primera instancia, ya que la misma ha dado origen a que se emita el pronunciamiento de la sentencia de vista (García, 2012).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Definición

La Escuela de Altos Estudios Jurídicos (2013), lo define como: “instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución judicial (decretos, autos o sentencias), que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un

error formal. Se busca a través de los recursos que estas resoluciones desfavorables e injustas sean revocadas, modificadas o anuladas por el mismo juez ad quo o por el juez ad quem.”

Jescheck (2014), indica que los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Asimismo, se debe tener en cuenta que elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal. En efecto, el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal (Castro 2009).

Serra (2009), sostiene que:

La impugnación de resoluciones, es el derecho por el cual, quien tiene legítimo interés alega que una resolución de una autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo que se subsane está en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive pedir la anulación de la misma. (p. 213)

Así, Maier (2008) señala que la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas.

Revilla (2012), manifiesta que:

La impugnación de resoluciones, es el medio que tiene, todo ciudadano para reclamar un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede pedir la anulación de la resolución materia del reclamo. (p.87)

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos normativos del derecho a impugnar, es de toda persona inculpada de delito derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se determine legalmente su culpabilidad. En el proceso, toda persona tiene derecho, a plena igualdad de sus garantías mínimas (Villegas, 2003).

Condori (2014) sostiene que, en el Perú, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo N° 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

Oré (2011), señala que los fundamentos normativos del derecho a impugnar, el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la acata para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y tener otro pronunciamiento que le sea benigno.

La impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (Cuenca, 2011)

Villa (2014) señala que, la finalidad de los medios impugnatorios, la impugnación es un medio por la cual el individuo procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad contra una resolución judicial que ha sido emitida sin tomar en cuenta las pruebas o los medios que se presentaron oportunamente.

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A. Reposición

Rojas (2013) indica que procede contra los decretos, con el fin que el Juez determine, que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo

de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la sentencia.

Gil (2011), indica que es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo.

Por medio de este recurso se contradice un decreto u otra decisión dictada en audiencia, salvo las finales, a fin de que el mismo juez que la dictó, la revise y la modifique. Es decir, que no es el superior quien resolverá el recurso, sino el mismo juez que dictó la decisión impugnada. Es decir, que es un recurso sin efecto devolutivo (Maier, 2008). Como se aprecia, la reposición tiene por objeto evitar el retardo y el costo que genera una nueva instancia y, consecuentemente, su fundamento radica en el principio de economía procesal.

A diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo estas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto (Revilla, 2012).

B. Apelación

Frisancho (2012), define que el término de apelación proviene del latín *appellare*,

que significa pedir auxilio. Es el medio impugnativo ordinario a través del cual una de las partes o ambas (Apelante) solicita que un tribunal de segundo grado (Ad quem) examine una resolución dictada dentro del proceso (materia judicandi) por el juez que conoce de la primera instancia (a quo), expresando sus inconformidades al momento de interponerlo (agravios), con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir sus deficiencias (en estricto derecho), corrija sus defectos (errores in procedendo modificándola o revocándola).

Para Prado (2009), el recurso de apelación se interpone contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso común, el auto no da lugar a una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

Pueden apelar las partes, los terceros llamados a juicio y todos los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial; por lo tanto, no puede apelar el que obtuvo lo que pidió, a menos que no haya logrado la restitución de los frutos, la indemnización en daños y perjuicios o el pago de costas (Villegas, 2013).

Sostiene Panta (2010) que el recurso de apelación, es el nombre que se da a un recurso impugnativo, por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, debe acudir ante el órgano superior inmediato, con el fin de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

- **Características**

EGACAL (2013), manifiesta que:

- **Es un recurso ordinario**, pues cabe interponerlo basándose en cualquier causal de fondo y forma, es decir, por cualquier error de juicio o de actividad.
- **Es una apelación limitada**, por lo cual el tribunal ha de basar su examen y decisión en los mismos materiales que dispuso el órgano inferior, sin que las partes puedan añadir nuevos hechos o pruebas, por esta razón, el tribunal en segunda instancia no puede condenar a quien ha sido absuelto.
- **Tiene efecto devolutivo**, en virtud del cual el órgano jurisdiccional competente para conocer el recurso es el superior jerárquico.
- **Tiene efecto extensivo**, pues es posible que extienda sus efectos a sujetos procesales no recurrentes, siempre que se encuentren en la misma situación del impugnante y sea lo más favorable.
- **Contiene intrínsecamente la nulidad**, este recurso procede, según el Código de Procedimientos Penales, contra:
 - **Autos que declaran no ha lugar a la apertura de instrucción.**
 - **Resoluciones que resuelven incidentes.**

- **Autos de embargo.**
- **Autos de detención.**
- **Autos de Libertad Provisional.**
- **Sentencias expedidas en procesos sumarios**

C. Casación

Cuando se refiere a la reposición civil, si el monto es fijado en la sentencia de primera o segunda instancia sea superior a 50 unidades de referencia procesal o cuando no pueda ser valorado económicamente. Excepcionalmente procede el recurso de casación en casos distintos arribas indicados, cuando la Sala de la Corte Suprema, lo considere necesario para la doctrina jurisprudencial (Chávez, 2012).

Según Alva (2012), los artículos del 427 al 436 del Código Procesal Penal de 2004 insertan en nuestro sistema de impugnaciones la figura de la casación, cuyo fundamento es el principio y derecho a impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal.

Es un recurso extraordinario que se interpone ante el Tribunal Supremo de Justicia para el caso peruano es la Sala Penal de la Corte Suprema— contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas (Martínez, 2013).

D. Recurso de Nulidad

Es el medio impugnatorio de mayor jerarquía previsto por el Código de Procedimientos Penales; se interpone en los casos específicamente permitidos por la ley, contra autos y sentencias que pronuncia la Sala Penal en un proceso penal ordinario

E. Queja

Es un medio de impugnación extraordinario destinado a que un tribunal superior de justicia en uso de sus facultades disciplinarias corrija la falta o abuso grave cometida por un juez respecto de resoluciones que no pueden ser impugnadas por la vía ordinaria (Avalos, 2014).

Este recurso, a diferencia del recurso de apelación y el de nulidad, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso apelación o nulidad, en la legislación vigente.

Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado. El Código Procesal Penal del 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación. De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara Inadmisibile el

Recurso de Casación (Vizcardo, 2001). Reyna (2007) afirma:

El recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio antes denegado. (p. 211)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias objeto de estudio

2.2.2.1. Delito

Aranda G. (2020), lo define como aquella acción típica, antijurídica y culpable, estos tres elementos son los que convierten una acción en delito; son la estructura del delito.

Cuando se constata la presencia de las dos primeras características (tipicidad y Antijuricidad) se domina injusto; la presencia de lo injusto no es suficiente para imputar un delito, es necesario la imputación personal (culpabilidad), para saber si debe responder por el injusto; en casos que no se pueda imputar personalmente al sujeto lo injusto realizado ya sea por ser inimputable, por error de prohibición inevitable etc.

2.2.2.1. Clasificación del delito

Alejos T. (2019), nos expone la clasificación del delito:

1. Por su gravedad:

Crímenes se le considera desde el enfoque coloquial, en un ámbito más amplio de afectación a diferencia de los delitos y faltas.

Delitos es aquella acción u omisión que configuran el injusto culpable.

Contravenciones a diferencia del delito estas no producen un daño efectivo, ya que abarcan peligros (tala de árboles, arrojado de basura, entre otros).

- Tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).
- Bipartito (delitos y contravenciones).

2. Por la acción:

- Comisión: hacer lo que la normativa penal prohíbe.
- Omisión: no acatar o hacer lo que la normativa penal establece.
- Comisión por omisión: es hacer lo que prohíbe la normativa penal, absteniéndose de ejecutar un deber que establece la ley penal.

3. Por la ejecución:

- Instantáneo: la acción, de una u otra forma, coincide con la consumación del mismo, esto es, para la mera realización de la conducta.
- Permanente: aquel que posterior a su consumación, ininterrumpidamente, continúa vulnerando el bien jurídico protegido.
- Continuado: se caracteriza por la pluralidad de acciones; pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica.
- Flagrante: cuando el agente es descubierto al instante o al acabar de cometer el hecho punible.
- Conexo o compuesto: cometidos en diferentes lugares y tiempos.

4. Por las consecuencias de la acción:

- Formal: son los llamados delitos de mera actividad, dado que en estos no exige la consumación de los actos u omisiones.

- Material: conocidos como delitos de resultados, estos se caracterizan porque el efecto que emite se encuentra separado de la conducta desplegada por el tiempo y espacio.

5. Por la calidad del sujeto:

- Impropio: se le denomina así porque la realización la puede ejecutar cualquier persona.
- Propio: la ejecución del delito se da por un sujeto que cuente con cualificación especial, como cargo, profesión u oficio.

6. Por la forma procesal:

- Acción privada: es cuando la afectación repercute a personas en situaciones particulares.
- Acción pública: en estas circunstancias, cualquier persona puede solicitar la denuncia, también, el Ministerio Público de oficio.
- Acción pública a instancia de parte: en esta clasificación prevalece el pedido de parte ante el Ministerio Público.

7. Por el elemento subjetivo:

- Doloso: cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos dolosos.
- Culposos: se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen.

8. Por la relación psíquica entre sujeto y su acto:

- Preterintencional o Ultraintencional: se refiere a algo que va mas allá, en este caso la acción del agente produce consecuencias no queridas por él.

9. Por el número de personas:

- Individual: lo realiza una persona.
- Colectivo: lo realiza más de una persona.

10. Por el bien jurídico vulnerado:

- Simple: en estos se vulnera un solo bien jurídico tutelado
- Complejo: se vulnera más de un bien jurídico tutelado.
- Conexo: los hechos punibles están enlazados o relacionados con otros.

11. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado:

- Concurso ideal: con una acción u omisión se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.
- Concurso real: con varias acciones y omisiones se vulneran varios bienes jurídicos tutelados.

12. Por su naturaleza intrínseca:

- Común: son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona.
- Político: el radio de afectación de estos delitos se da hacia las organizaciones políticas y sociales del Estado.
- Social: los que afectan la dirección o el sistema social económico.

- Contra la humanidad: estos delitos vulneran los derechos más prescindibles o esenciales de los humanos. (genocidio).

13. Por el daño causado al objeto de la lesión:

- Lesión: en esta clasificación se requiere de un daño hacia el bien jurídico tutelado.
- Peligro: entre tanto, estos no exigen la realización de daños a bienes jurídicos tutelados, ya que basta que surja un riesgo general, común, genérico o uno determinado.

2.2.2.2. Del delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio.

2.2.2.2.2. Definición

La Gaceta (2010), lo define como “aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal”.

Teniendo en cuenta el *nomen iuris* de esta figura agravada, se ente de que

previamente debe verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo básico, caso contrario no existe robo agravado; en otras palabras, “una vez establecido que el robo agravado descansa sobre los presupuestos del robo simple, puede afirmarse que el robo agravado engloba todos los presupuestos exigidos para su calificación como agravado y por los tanto se ha consumado el ilícito”. (Bujaco, 2003).

En tal sentido, el tipo básico de robo exige la concurrencia de violencia y/o amenaza como medios para la sustracción del bien mueble, por ello consideramos necesario explicar estos elementos descriptivos, pues son los que dan particularidad a esta figura delictiva; la violencia física, debe presentarse en la ejecución de la sustracción del bien mueble, y se entiende como la “coacción física ejercida sobre una persona para vencer su voluntad y a realizar algo que no quiere o a ceder en algo a lo que se opone a que otro se apodere del bien mueble ajeno.”

Gálvez (2011), refiere que el delito de robo agravado consiste cuando el sujeto activo apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad.

El artículo 189° del código penal tiene un gran problema para determinar la sentencia que es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010); asimismo, exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos

objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de la agravante específica caso contrario es imposible hablar de robo agravado (Salinas, 2010).

Peña (2000) sostiene que:

La conducta del robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso: de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. (p. 285).

El delito de robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control (Castillo, 2005).

Rojas (2009) indica que el delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi veinte años de vigencia del Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral 189.

2.2.2.2.3. Tipicidad Objetiva

García (2010) indica que el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que el delito de robo previsto y sancionado en el Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (no necesariamente sobre el titular del bien mueble).

La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar apoderamiento o a vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento (García, 2010).

El robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con el empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción / apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales (Kindahäuser 2002).

2.2.2.2.4. Elementos de la Tipicidad objetiva

A. Acción de apoderar

Peña (2000) señala que se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un terminado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el ente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio la víctima

inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción.

Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona (Gálvez, 2011).

Villa (2008) indica que se refiere por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación con el bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, de las acciones de sustracción practicada por el propio agente del delito, por las cuales este adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo.

Para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño (Castillo, 2005).

Se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un terminado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el ente después de haber sustraído el

bien mueble de la esfera de dominio la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción (Peña, 2000).

Fernández (1995) sostiene que en la doctrina y en la jurisprudencia, ha impuesto la posición que sostiene: el tiempo no es relevante, basta le el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del en sustraído, para estar ante el estado de apoderar. En tal sentido, en el supuesto de hecho narrado, todavía no habrá apoderamiento.

B. Acción de sustracción

Vilcapoma (2003) indica que este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que en la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien.

Sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio (Salinas, 2013).

Delgado (2000) Toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. Sustracción, proceso ejecutivo inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor (Castillo, 2005). “Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien

objeto del robo, caso contrario, el delito no aparece”. (Delgado, 2000, p. 221).

C. Bien mueble

Creemos que, con mejor técnica legislativa, el legislador nacional ha hecho uso del término bien mueble para caracterizar al delito de robo para de ese modo darle mayor precisión e indicar al operador jurídico que se trata de un delito netamente patrimonial

(Paredes, 2013).

El bien indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa es todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas (Rojas, 2009).

Gálvez (2011) establece frente a vocablos que indican género y especie. El género es el vocablo “cosa” y la especie, el término “bien”. Todo bien será una cosa, pero jamás toda cosa será un bien. Al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente.

“Quedan fuera del concepto de bien mueble para efectos del derecho punitivo, todos aquellos bienes muebles sin valor patrimonial” (Fernández, 1995, p. 254).

Entendido el concepto de bien mueble en sentido amplio, comprende no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos, pero con

las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético (Peña, 2000).

D. Bien mueble total o parcialmente ajeno

Respecto de este elemento normativo no hay mayor discusión en los tratadistas peruanos. Es común afirmar que “bien ajeno” es todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona (Castillo, 2005).

Resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. Tal concepto trae como consecuencia que los *res nullius* no sean susceptibles de ser objeto del delito de robo; igual sucede con la *res derelictae* (bienes abandonados por sus dueños) y la *res comunisomnium* (cosa de todos). En todos estos casos, los bienes no tienen dueño y, por tanto, el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno. Villa (2008) indica:

Opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece. Esto es, participa de él en su calidad de copropietario o coheredero con otro u otras personas. (p. 252).

Para perfeccionarse el delito de robo, resultará necesario que el bien se encuentre dividido en partes proporcionalmente establecidas; caso contrario, si llega a establecerse que el bien es indiviso, es decir, no hay cuotas que correspondan a tal o

cual copropietario y; por tanto, el bien corresponde a todos a la vez, el delito no aparece (Salinas, 2013).

D. Empleo de violencia contra las personas

Vilcapoma (2003) sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble.

Peña (2000) precisaba que existe violencia o “vis absoluta” cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo es emplear violencia material.

La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y, por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. Si en un caso concreto que la multifacética realidad presenta, se evidencia que el uso de la violencia no tuvo como finalidad el de facilitar la sustracción, sino por el contrario tuvo otra finalidad específica, no aparecerá el supuesto de hecho del delito de robo (Delgado, 2000).

Solo vale el uso de la violencia en el delito de robo cuando ella esté dirigida a anular la defensa de sus bienes que hacen el sujeto pasivo o un tercero y, de ese modo, facilitar la sustracción-apoderamiento por parte del agente. Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva

de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo (Fernández, 1995).

Finalmente, Kindhäuser (2002) indica que la violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción; y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción.

Estaremos frente al primer supuesto cuando el agente para sustraer el reloj de su víctima forcejea y de un golpe le hace caer dándose a la fuga; en cambio, estaremos ante la segunda hipótesis cuando el agente por detrás coge de los brazos a su víctima para que otro le sustraiga el reloj.

En tanto, que estaremos ante el tercer supuesto, cuando el agente después de sustraído el reloj golpea a la víctima para que deje de perseguirlo y de ese modo logre el éxito de su delito.

E. La amenaza de un peligro inminente

Rojas (2009) sostiene que la amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como *vis compulsiva*, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediata una cosa mueble.

Villa (2008) indica que la amenaza es toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al reo realizar así, el apoderamiento.

La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su texto social o familiar que le rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. El Juzgador se limitará a determinar si la víctima tuvo serios motivos para convencerse de que solo dejando que se sustraigan sus bienes muebles, evitaría el daño anunciado y temido (Gálvez, 2011).

Por otro lado, la amenaza requiera de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que exista la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la detración evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico lo importante es que la víctima lo crea (Castillo, 2005).

Un aspecto importante que merece ponerse de relieve lo constituye la circunstancia de que la amenaza debe estar dirigida a causar daño a la vida o integridad física de las personas, ya sea de la propia víctima o de otros, quedando descartado otro tipo de males (García, 2010).

2.2.2.2.5. Bien jurídico protegido

En doctrina existe la discusión respecto de cuál o cuáles son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger con la tipificación del delito de robo. Por un lado, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal (Paredes, 2013).

Villa (2008) sostiene que la propiedad (la posesión, matizadamente) es el bien jurídico específico predominantemente; junto a ella, se afecta también directamente libertad de la víctima o a sus allegados funcional - personales. A nivel peligro mediato y/o potencial se sigue afirmando entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.

El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien (Delgado, 2000).

Si la persona a quien se hizo uso de la violencia o la amenaza es el propietario del objeto del delito existirá una sola víctima y si, por el contrario, se verifica que la persona que resistió la violencia o amenaza del sujeto activo fue simple poseedor legítimo, estaremos ante dos sujetos pasivos: el propietario y el poseedor (Fernández, 1995).

García (2010) indica: “La preexistencia del bien objeto de robo se puede acreditar hasta con declaración de testigos que hayan presenciado la comisión del evento delictivo” (p.222).

2.2.2.2.6. Sujetos

Para Muñoz Conde (2005), desde el punto de vista penal, la capacidad de acción, de culpabilidad y de pena, la capacidad de acción, de culpabilidad y de pena, exigen la presencia de una voluntad, entendida como facultad psíquica de la persona individual. En tal sentido, sólo el ser humano individualmente considerado es capaz de comportamiento jurídico penal relevante, ya que la acción requiere la realización voluntaria, conocimiento, direccionalidad y finalidad. No es posible imputar responsabilidad penal a los animales, a las cosas y a las personas jurídicas

a) Sujeto activo: De la redacción del tipo penal del artículo 188, se desprende que no exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural (Delgado, 2000). La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser “total o parcialmente ajeno” (Salinas, 2013).

Esta última circunstancia orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello solo podrá ocurrir, siempre y cuando, aquel copropietario no obstante la posesión del bien mueble. Si, por el contrario, tiene la posesión del bien no habrá robo, pues no se habría materializado la sustracción violenta o bajo amenaza (Paredes, 2013).

b) Sujeto pasivo: También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Asimismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad (Villa, 2008). La persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos de hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo (Kindahäuser, 2002).

2.2.2.2.7. Tipicidad subjetiva

Castillo (2005) indica que la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

Gálvez (2011) por su parte, indica que, no obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. “Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi a parecer, no se configura el hecho punible de robo” (Fernández, 1995, p. 221).

2.2.2.2.8. Antijuridicidad

Aranda Giraldo (2020), lo define como aquello que tiene por objeto establecer, bajo qué condiciones y en qué casos la realización de una conducta o un acto de tipo penal (en forma doloso o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho. Significa contradicción con el derecho. Lo clasifica de dos maneras

- Antijuridicidad formal. - es la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico, la oposición al mandato normativo.
 - Antijuridicidad material. - la ofensa recae al bien jurídico que se protege.
- La Antijuridicidad es un procedimiento de constatación negativa de la misma para determinar si al caso concreto le alcanza alguna justificación, además de una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

Rojas (2009) indica que la conducta típica de robo será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. Por su parte Vilcapoma (2003) indica:

Si, por el contrario, en un caso vehicular, el operador jurídico llega a la conclusión de que concurre, consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique que este último actuó con violencia, la conducta será típica de robo simple, pero no antijurídica y, por tanto, irrelevante penalmente. (p. 221)

En un caso concreto, corresponde al operador jurídico determinar cuándo opera una causa de justificación. El contenido de una causa de justificación debe extraerse del texto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular (Gálvez, 2011).

2.2.2.2.9. Culpabilidad

Es considerado como un principio del ius puniendi de amplio contenido que exige para poder imponer una pena a un sujeto que se le pueda imputar o atribuir a ese sujeto el hecho que la motiva. (Escamilla & otros, 2012).

Delgado (2000) indica que la conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho.

Puede presentarse la figura del error prohibición, prevista en el artículo 14 del Código Penal, la cual ocurrirá cuando agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apropia violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima (Peña, 2000).

Castillo (2005) manifiesta:

El operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posibilidad actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Si, por el contrario, se determina que el sujeto activo no tuvo otra alternativa que cometer el robo como ocurriría, cuando el agente actúa compelido o inducido por un miedo insuperable de un mal, no habrá culpabilidad, por tanto, la conducta concreta será típica, antijurídica, pero no culpable, por tanto, no constituirá conducta punible. (p. 221)

El miedo insuperable es la causal por la cual se exime de responsabilidad penal al que actúa bajo el imperio del miedo de sufrir un mal igualo mayor, siempre que: a) el miedo sea causado por estimulas externas que lo padece, b) debe ser insuperable, y c) debe tratarse de un mal igual o mayor al que el autor ocasiona bajo el amparo del medio (Vilcapoma, 2003).

2.2.2.2.10. Grados de desarrollo del delito

A. Tentativa

Es común afirmar que el delito de robo al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa, en efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen,

o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional (García, 2010).

Se sostiene que el apoderamiento se constituye en el instante en que el agente toma en su poder el bien después de haberlo sustraído, llegaremos a la conclusión de que teniendo en su poder el bien ya habrá consumado, así el agente haya sido detenido, dándose a la fuga (Delgado, 2000).

Rojas (2009) indica:

La conducta imputada a los acusados es la de robo en grado de tentativa acabada y no la de robo consumado como lo ha consignado el colegiado, dado que los citados encausados dieron principio a la ejecución del delito directamente por los hechos exteriores, practicando todos los actos que objetiva y subjetivamente deberían producir el resultado típico, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad de éstos. (p.151)

Se puede acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del encausado quien conjuntamente con sus co-procesados a bordo de una camioneta, asaltaron con arma de fuego al pagador de los trabajadores de la obra y al chofer del vehículo a quienes luego de un forcejeo y disparo, les arrebataron la bolsa con dinero, dándose a la fuga, pero fueron perseguidos por los trabajadores que redujeron y recuperaron el dinero (Paredes, 2013).

B. Consumación

En la doctrina, pero nivel jurisprudencial, se ha impuesto la teoría de la disponibilidad elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación de otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatio. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo (Gálvez, 2011).

La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente (Villa, 2008).

Rojas (2009) enseña que el delito de robo es un delito de resultado, se halla consumado cuando el sujeto activo ha logrado apoderamiento del bien en fase de disponibilidad haciendo uso indistintamente de la violencia o amenaza para ello, o conjuntamente valiéndose de ambas acciones instrumentales.

Por su parte García (2010) sostiene que el delito de robo se consuma con apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene disponibilidad. No obstante, en forma discutible y contradictoria, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

En el delito de robo agravado, el factor que define la consumación es la posibilidad de disposición potencial del bien, la misma que no existe cuando el agente es capturado en momento o inmediatamente después de producida su huida, supuesto en el cual nos encontramos ante una tentativa de robo agravado. En este sentido, se entiende que nuestro Código Penal se adhiere a la teoría de la ablatio (posibilidad de disponer del bien) (Castillo, 2005).

2.2.2.2.11. Autoría y participación

Mir Puig (2009), define al autor como: “aquel sujeto que se encuentra en una relación especialmente importante respecto de alguno de los hechos previsto como delitos en la parte especial o constituyen fases de imperfecta ejecución de los mismos. Según la doctrina dominante, dicha relación especial concurre cuando el sujeto realiza como propio alguno de los hechos mencionado, es en este sentido, el sujeto a quien se puede imputar uno de tales hechos como suyo”.

Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 189. En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer. (Salinas, 2013).

No cabe la coautoría en el robo toda vez que si en un caso concreto participan dos o más personas haciendo uso de la violencia o amenaza contra las personas estamos ante una de las causales que configuran la figura del robo agravado, previsto en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal (Fernández, 1995). Paredes (2013) indica que es perfectamente posible que haya partícipes ya sea como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios; circunstancias que el operador jurídico deberá evaluar según lo establecido en el artículo 25 del Código Penal.

Los aportes de quienes facilitan informaciones valiosas, pero no intervienen en el hecho también definen un cuadro de complicidad necesaria o primaria en relación al hecho del autor, quien domina y decide el curso de la acción ilícita). La complicidad se encuentra ubicada en un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal dominado por el autor o los coautores (Castillo, 2005)

2.2.2.2.12. Circunstancias agravantes

A. A mano armada.

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple con la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas de ataque o defensa para efectos de la agravante arma de fuego, arma blanca y armas contundentes (Delgado, 2000).

Vilcapoma (2003) sostiene:

La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción - apoderamiento ocurrida, no se encuadrará en la agravante de arma de fuego. (p. 215)

La discusión en la doctrina nacional se presenta cuando el agente hace uso de armas aparentes, tales como revólver de fogeo, una pistola de juguete o una cachiporra de plástico, etc., en este caso, uso de armas aparentes en la sustracción configura el delito de robo, debido a que el empleo de un arma aparente demuestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño grave a la víctima (Peña, 2000).

Kindahäuser (2002) indica que tomando en consideración que un arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima, de ninguna manera puede considerarse como circunstancia de robo simple el hecho de haber los encausados usado armas aparentemente inocuas ya que resultaron suficientes para atemorizar a los agraviados, contra los que ejercieron violencia.

El arma tiene la calidad de revólver de fogeo, ello no exime, en el caso de los agentes de su conducta delictiva dentro de los alcances de la agravante del robo a mano armada, toda vez que en la circunstancia concreta el uso del mismo produjo un

efecto intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en estas un sentimiento de miedo (Delgado, 2000).

B. Con el concurso de dos o más personas.

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante (Fernández, 1995).

Peña (2000) indica que en la ejecución del delito de robo agravado participaron varios sujetos (pluralidad de agentes) y existió una conjunción de fuerzas para despojar a la víctima del dinero; que los inculpados se aprovecharon de la situación de debilitación de defensa material en que se hallaba la víctima y lo atacaron, conscientes del desequilibrio desproporcionado de dicha condición o situación de inferioridad del agraviado. “Se tiene la posición que sostiene que solo crece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo; lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos, teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo” (García, 2010).

Castillo (2005) sostiene:

El número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la

víctima. El concurso debe ser en el hecho mismo de la sustracción-apoderamiento. No antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría. (p. 211)

En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores o coautores. Considerar que los cómplices o inductores resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su parte general y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (Salinas, 2013).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. En materia penal, es la conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo, o por medio de una omisión (Tello, 2013).

Agraviado. El agraviado es la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más (Gil, 2011).

Bien jurídico: concepto que presenta particular importancia en el ámbito del

Derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. (Arana, 2014).

Coautoría. El acusado tiene calidad de coautor, al concurrir el dolo común o mancomunado y la ejecución común del hecho, que son los elementos que caracterizan la coautoría (Villa, 2014).

Declaración del imputado. Consiste en la declaración prestada por el procesado ante el juez penal y puede ser en sentido positivo o negativo, es decir, que pueda usarse para declarar o para permanecer en silencio (Prado, 2009).

Pena. La pena es, pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico, retribución por el mal causado (Serra, 2009).

Responsabilidad Penal. Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad (Muñoz, 2012).

Robo Agravado. El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble (Delgado, 2000).

Seguridad jurídica. Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad (Avalos, 2014).

Testigo. La declaración testimonial constituye una de las formas comunes de llegar a conocer mejor los hechos que se investigan e incluso a decidir los juicios, pues se conoce por boca de la persona que ha presenciado los hechos como fue que ocurrieron éstos, además proporciona información acerca de las personas involucradas o de alguna circunstancia importante para el procesado (Condori, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Cuantitativo: la investigación, nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallado estudio similar; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis será el expediente judicial N° **03437-2016-27-2001-JR-PE-03**,

fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casaly Mateu; 2003).

Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del

Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el (a) investigador (a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confinación y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

<p>IMPUTADO : A. F., D. H. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C. A., N.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N°: Siete (07) Piura, 07 de marzo de 2017.</p> <p>I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en único juzgamiento de proceso inmediato llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados A. M. C., M. T. A y R. E. S. N. (Director de debates) y contando con la presencia de:</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>- Ministerio Público: Dra. D. O. T.- Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Paita, con domicilio</p>	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación</p>						X					

procesal en Mz CH Lote 04 Av. Víctor Raúl Haya de la Torre AA.HH 05 de febrero zona alta Piura.

- **Abogado defensor, Dr. J. D. L. C. T. Q.**, con domicilio procesal en Jr. La Merced N° 125 – Paita con casilla electrónica N° 67532.

-**Acusado: D. H. A. F.**, con DNI 45777181, nació en Chiclayo el 26 de Octubre de 1986, con 30 años de edad, soltero, con dos hijos, grado de instrucción quinto de secundaria, se dedicaba a la pesca, hijo de don Arturo y doña Nancy, con domicilio en A.A.H.H Fe y Alegría Mz “E” Lote 39-Paita Alta, tiene una cicatriz en el cuerpo por un accidente, no tiene antecedentes.

jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera).**Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Paita 2020.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta respectivamente.** En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad.

Cuadro N° 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Paita 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de los hechos	<p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>2.1.- Imputación Fiscal.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por la titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al día 28 de mayo de 2016 siendo las 21:30 horas que el agraviado N. C. A. se encontraba en la casa de su amiga M. O. A., ubicada en el A.H 01 de junio a la altura del colegio GETESEMANI y su compañera P. P. M., instantes observa que al frente del domicilio una mototaxi color roja con 03 sujetos a bordo, logrando interceptaron una moto lineal donde había una pareja, a quienes le despojaron de sus pertenencias, estos sujetos al ver al agraviado se le acercaron en la mototaxi donde se encontraba el agraviado, 02 de ellos bajaron de la mototaxi y un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser</p>					X						20

sujeto que llevaba puesta una casaca color negra, portaba una arma de fuego la misma que uso para amenazarlo, con su compañero que no portaba el arma que le quitó las llaves de la moto luego se subió a su moto lineal y el sujeto que portaba el arma lo despojó de sus pertenencias, llevándose consigo un celular marca SONY EXPERIA, una billetera color negra marca Tutto, conteniendo en su interior la suma de 40 soles, su DNI, 02 tarjetas de dinero GOLD HAPPYLAND, una tarjeta de propiedad de la moto lineal, luego de despojarlo se subió a su moto lineal y el sujeto que se encontraba en la mototaxi se dio a la fuga y estos 02 sujetos intentaron darse a la fuga, pero la moto no prendía y estaban intentando aproximadamente 2 minutos, y como no prendía la moto, la gente comenzó hacer bulla, y el sujeto que portaba el arma salió corriendo por lo que el agraviado corrió tras él, quien intento parar una mototaxi, apareció un patrullero de serenazgo se acercó a pedir ayuda y subió al patrullero, llegando a reconocer al sujeto que tenía el arma que llevaba en su pretina, luego los condujeron a la comisaria. El Ministerio Publico subsume los hechos en el delito de Robo Agravado, previsto y sancionado en el Art. 188 y en el Art. 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4 del Código Penal-en adelante CP-, solicitando 12 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 400 soles.

considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

	<p>2. 2.- Pretensión de la defensa: demostrara en juicio la inocencia de su patrocinado, postula tesis absolutoria.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>2.3. Trámite del Proceso.- El juicio único de juzgamiento se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° el acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se consideraba responsable del hecho imputado en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, A. F. refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifiesta que se abstiene a declarar en juicio.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al acusado, procediéndose a emitir la sentencia;</p> <p>2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO</p> <p>-Examen del Efectivo PNP J. C. O., con DNI N° 47751652</p> <p>A las preguntas del Fiscal: señaló, el día 28 de mayo de 2016 se encontraba de servicio realizando patrullaje con el móvil del serenazgo y a la altura del colegio Carlos Duran percibió un grupo de personas,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>					X						

Motivación de la pena

al momento de acercarse el agraviado manifestó que le habían robado su celular, su billetera y su moto lineal. El agraviado subió al vehículo y se fueron con dirección al colegio Carlos Duran y en esos instantes el agraviado identificó a un sujeto diciendo que fue uno de los partícipes del robo en su contra, lo interviene y al realizarle el registro personal, le encontró celular, billetera y en el lado derecho de su pantalón un revólver. Lo redujo y lo traslado a la comisaria. Se identificó al sujeto como D. A. F. Al momento de la intervención el agraviado manifestó que le habían robado e indicó que era uno de los sujetos que le habían robado.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, fue intervenido el investigado por el colegio Carlos Duran, el intervenido estaba transitando y al notar la presencia policial se puso nervioso y lo interviene rápidamente, cuando lo detiene tenía aliento a alcohol, lo realizó el registro personal, el revolver era calibre 38mm, el mismo que no tenía balas, fue intervenido a las 21:50 horas y estaba solo.

culpabilidad. Si cumple.

4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

	<p>A las aclaraciones del Colegiado: señala, el mismo ha realizado el acta de registro personal.</p>											
	<p>-Examen del Perito E. V. G., con DNI N° 43612065</p> <p>A las preguntas del Fiscal: señala, respecto de la pericia 3180-3186/2016 de fecha 29 de mayo de 2016, reconoce su firma y post firma. Le remitieron un revolver calibre 38 así como 6 cartuchos calibre 38, realizó un análisis integral a fin de establecer la operatividad del armamento y de los cartuchos, en este caso se hizo un hisopado para determinar restos de pólvora lo cual dio resultado positivo, llegando a las conclusiones que corresponde a un revolver marca grueso modelo 10.7 calibre 38 que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo y 6 cartuchos para calibre 38 que se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo. El examen para pólvora combusta dio como resultado positivo, pues demuestra haber sido utilizada para realizar disparos.</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, no se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencia</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Motivación de la reparación civil

puede demostrar el día y la hora en que ha sido utilizado el revolver.

A las aclaraciones del Colegiado: señaló, la comisaría es la unidad que determina en base a registro a quien pertenece el arma.

-Examen del agraviado N. C. A., con DNI N° 75058395

A las preguntas del Fiscal: señala, se encontraba en la casa de su amiga con 02 amigos más, estaba con una moto lineal que era de su cuñado, portaba su celular y su billetera, alrededor de las nueve y media de la noche bajaron 03 sujetos que tenían arma le robaron la moto lineal pulsar roja, la billetera negra marca Tutto y el celular marca Sony Experia. Los sujetos usaron arma, él se tiró al suelo, le quitaron las llaves de la moto, pero no la podían prender por lo que la gente gritaba, pero los sujetos lograron prenderla y se la llevaron. Pasa un carro de serenazgo y la gente les dice por dónde se han ido, no estuvo presente en la intervención del acusado, una vez que el serenazgo atrapo a un chico que lo llevaron a la

claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

comisaria y le encontraron los bienes que reconoció como su billetera y su celular.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, cuando se apersona el serenazgo, él se encontraba a la altura del colegio Carlos Duran, estaba solo pero había bastante gente, previo a que le roben ve que los mismos sujetos le robaron a una pareja, cuando llegó serenazgo les indica por donde se fueron los sujetos pero no subió a la camioneta.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO

- 1. Acta de Intervención Policial de fecha 28 de mayo de 2016** (se tiene por actuada)
- 2. Acta de registro personal de fecha 28 de mayo de 2016** (se tiene por actuada)
- 3. Acta de hallazgo y recojo de vehículo automotor menor,** En la ciudad de Paita siendo las 23:11 horas aproximadamente del día 28 de mayo de 2016, el suscrito da cuenta a mérito de una llamada telefónica del comandante de la ciudad El Pescador comunicando que había recepcionado una llamada

telefónica de un morador del A.H San Francisco Tablazo parte alta de Paita, refiriendo que un sujeto desconocido había dejado estacionado una moto lineal color roja cerca del camal de pollos de la persona conocida como V. R. por lo que personal policial al tener conocimiento se constituyó a dicho lugar encontrando en una esquina un vehículo automotor lineal marca YAMAHA pulsar color roja de placa de rodaje P44-43 sin llave de contacto con el motor caliente, dicho vehículo guarda relación con la investigación que se lleva a cabo en dicha comisaría policial por el delito de robo agravado en agravio de C. A. Solicitando el apoyo de una camioneta de serenazgo de Paita para trasladar dicho vehículo a esta comisaría para los fines del caso.

4. Acta de situación de vehículo menor. Acta que se adjunta al acta de hallazgo y recojo de vehículo.

5. Hoja informativa de consulta vehicular. La pertinencia es que la moto sustraída al agraviado Correa Aniceto es la misma moto que ha sido

encontrada según el acta de hallazgo y recojo.

6. Declaración jurada de N. C. A. (se tiene por actuada)

7. Acta de constancia en el lugar de los hechos, En la ciudad de Paíta siendo las 12:37 horas aproximadamente del día 29 de mayo de 2016, están presentes la representante del Ministerio Público, el agraviado Correa Aniceto, el abogado defensor del investigado D. H. quien se encuentra en calidad de detenido por el delito de robo agravado, dicha diligencia se realiza con la finalidad de constatar el lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigación, se aprecia una calle, en una esquina un colegio de dos pisos de color verde, en el otro extremo se aprecia la vía de evita miento donde hay paradero de nombre Cristo Rey , una casa de un piso de material noble, techo de calamina portón de fierro negro, facha de cerámica color rosado, en el frontis de dicha casa refiere el agraviado N. C. A. se encontraba con su vehículo automotor moto lineal marca YAMAHA pulsar color rojo de placa P44-43 quien se

encontraba con una amiga esperando a una compañera y en el frontis de ellos se encontraba una pareja a bordo de una moto lineal quienes fueron interceptados por una mototaxi color roja a bordo de sujetos como pasajeros bajando de dicha mototaxi, donde un sujeto tenía en su mano un arma amenazando a la pareja y en cuestión de unos segundos se acercaron donde se encontraba el agraviado y le apunta en su cabeza donde el sujeto que portaba el arma lo despoja de su billetera, su celular marca SONY color negro, otro sube a la moto y le dice al agraviado que entregue la llave, subiendo ambos a la moto y después de unos minutos se dan a la fuga, porque la moto no arrancaba uno de los sujetos se bajó y sale corriendo con dirección a FONAVI mientras que el otro sujeto con la moto prendida se da a la fuga con dirección a la comunidad campesina San Francisco, el agraviado corre detrás del sujeto por la Urb. Isabel Arreto lugar por donde pasa serenazgo a quien el agraviado aviso del hecho logrando

intervenirlo a dicho sujeto a la altura del colegio Duran. Siendo las 13:20 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia.

8. Acta de registro de llamada al teléfono celular incautado al investigado. En la ciudad del Pescador siendo las 23:10 horas del día 28 de mayo de 2016, presentes ante el instrucción de la oficina de la sección de investigación de la comisaria ciudad del Pescador, la persona de D. H. A. F. de 30 años de edad con grado de instrucción segundo de secundaria, estado civil soltero, con DNI N° 45777181 y domiciliado en Los Claveles Mz M Lote 14 – Piura. En presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado defensor Dr. R. R. con ICAP 4023 se procede a realizar la diligencia de visualización de mensajes de texto en el teléfono celular marca Sony color negro con chip de la línea movistar de propiedad del antes referido investigado y con autorización de su titular conforme al detalle se llega, registro de llamada de memoria y chip del celular en la sesión llamadas recibidas aparece una llamada del 28 de mayo de

2016 hora 10:48 de la noche con el nombre de I. con duración de 00:00:47 segundos, en este caso se ha adjuntado el audio en formato CD. Siendo las 23:20 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia. La pertinencia de esta acta es que al momento que el señor D. A. F. se había fugado con las pertenencias del agraviado teniendo su celular propio recibe una llamada de una persona de nombre Iñaqui, con el CD adjuntado, la duración de la llamada es de 47 segundos y dentro de ese tiempo el señor le dice que la moto debe dejarla en un lugar descampado.

9. Acta de reconocimiento físico en rueda de vehículo menor. En la ciudad de Paita a las 18 horas del día 29 de mayo de 2016, el suscrito con participación del representante del Ministerio Publico a efectos de llevar a cabo el reconocimiento físico del vehículo menor moto lineal pulsar con placa de rodaje P44-43 de color roja con blanco y negro el mismo que se encuentra incautado por el presunto delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de N. C. A. el

mismo que se encontraba conduciendo dicha moto de propiedad de O. R. P., manifestando que es su cuñado y que el agraviado la uso por motivos de que su cuñado se encuentra en Lima. El día 28 de mayo de 2016 a horas 22 en momento que lo asaltaron 03 sujetos desconocidos en el A.H Primero de Junio, se encuentra presente el abogado defensor del investigado el Dr. J. d. I. C. T., el agraviado N. C. A. y se procede al acta de reconocimiento en la descripción previa, agraviado diga cuales son las características de la moto lineal que se encontraba conduciendo y que le robaron el día 28 de mayo, dijo que la moto lineal es marca YAMAHA pulsar 180 con placa de rodaje P44-43 de color rojo, blanco y negro, en la parte delante tiene un stiker negro, en el tanque lado derecho está un poco achatado producto de una caída en la parte inferior por el motor tiene un adorno como una capa de color rojo con blanco, en el asiento tiene parte rotas y descocidas, se le pone a la vista en fila cuatro motos lineales con singulares características ubicadas a la izquierda en la misma que el fiscal

pregunta si identifica la moto, el agraviado reconoce el N°3. Siendo las 18:45 horas se da por concluida la presente diligencia.

10. Un CD color blanco de marca Princo Budget, 2x-56x, de 700MB. *Acusado:* Yo te conozco a ti vago, que pasa *Sujeto Ñato:* alo?

Acusado: Yo te conozco a ti, que pasa

Sujeto Ñato: ya causa mira

Acusado: no jodas oe que chucha tiene oe

Sujeto Ñato: mira causa, yo no sé qué chucha querrás a la firme

Acusado: entonces que chucha quieres

Sujeto Ñato: mira so concha tu madre, a mí para comenzar...

Acusado: vete a la mierda oe, vete a la concha tu madre yo te conozco oe

Sujeto Ñato: mira cocha tu madre lo que tú quieres recuperar esta por el camal de pollos por el Tablazo

Acusado: fue concha tu madre yo te conozco

Sujeto Ñato: mira compadre si quieres recuperarlo por ahí esta chorreado

Acusado: fuera huevon

Sujeto Ñato: compadre anda compruébalo que ahí está,

tanta huevada compadre

Acusado: oe so concha tu madre

Sujeto Ñato: si quieres recuperarlo ahí está en el camal de pollos en San Francisco, por ahí esta por el Tablazo, esta estacionada, tanta huevada

Acusado: fuera concha tu madre

Sujeto Ñato: A mí no me vengas a decir ni mierda

Acusado: Yo a ti no te conozco fuera mierda, ya concha tu madre oe perro.

Sujeto Ñato: Ya tu sabes, yo te mande? Yo no te he mandado a nada huevon

Acusado: chorrea la moto

Sujeto Ñato: oe causa si la chorreas ya no pagan, ya fui

Acusado: ya vago, ya

Sujeto Ñato: causa ya tú sabes de qué va esto, hasta aquí ya nos golpeaste, ya para pe huevon

Acusado: ya vago chorreas mucho, concha tu madre

Sujeto Ñato: que quieres causa, que quieres que a mí me revienten, a mí me llega a la punta de la pija causa a la firme a la firme, tu sabes que tú y yo paramos, a mí no me vengas con huevadas a la firme chimboteo tu bien sabes de que va esto yo no te he mandado ni

mierda, yo te estoy apoyando simplemente a ti, puja o para, son dos cosas nomas que hay en esta mierda, o yo te he mande? yo no te he mando.

Acusado: Chorrea la moto

Sujeto Ñato: Ya concha tu madre yo la voy a chorrear, pero esto no te salvar

Acusado: Ya chorrearla o te menciono

Sujeto Ñato: si quieres mencioname concha tu madre, a mí ningún hijo de puta me va a venir, yo no te conozco ni para la concha tu madre a la firme

Acusado: Ya está bien

Sujeto Ñato: Ya ándate a la concha tu madre, hijo de puta.

Declaración del acusado D. H. A. F.

A las preguntas del Fiscal: señala, antes de ingresar al Penal se dedicaba a la pesca y a la construcción, el dueño de la embarcación era el señor A. R., entraban lunes o martes y regresaban el jueves o viernes. A su vez trabajaba en construcción con su hermano J. A. F., ganaba 400 soles semanales. El día de los hechos, 28 de mayo de 2016, estuvo tomando con un amigo

desde las 6, después se fueron a tomar al rancho de su mama que esta por FONAVI atrás de la UGEL y luego decidió tomar una moto, en ese momento lo intervinieron, llevaba una gorra blanca, polo, jean, zapatillas y billetera, además de un anillo de plata y otro de acero. Solo llevaba su billetera, no tenía teléfono celular porque cuando toma lo deja en su casa, no llego a tomar la moto, se fue al paradero a tomar la moto.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, no conoce al agraviado C. A., el día 28 de mayo de 2016 no portaba arma de fuego, desconoce haber robado un celular y una billetera. **A las Aclaraciones del**

Colegiado: señala, de la cantina al rancho de su madre tomaron una moto para trasladarse porque no tenían movilidad, salió caminando una cuadra a tomar una moto y ahí lo detuvieron, tomaron 03 cajas, desde las 6 estuvo tomando hasta las 8:30 de la noche.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Paita 2020.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.* En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad;* las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro N° 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, del Distrito de Piura, Paita 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>2.5.- Alegatos Finales</p> <p>Fiscal: El Ministerio Público está solicitando se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de libertad como presunto coautor del delito de robo agravado en grado consumado, que conforme se ha actuado y se ha valorado en las testimoniales de J. C. R. quien fue la persona que intervino al acusado quien le encontró las pertenencias del agraviado, como la billetera y su celular, pertenencias que fueron reconocidas por el agraviado, la testimonial del agraviado quien ha referido que fue la persona quien le quito sus pertenencias y las otras personas le quitaron la</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple.</p>					X					10

moto lineal que fue encontrada después de una hora, también ha señalado y sindicó que D. A. F. se le encontró sus pertenencias las mismas que fueron reconocidas como el celular y la billetera que tenía tarjetas de crédito, conforma al acta de registro personal señala que se le encontró un celular, un porta documento marca Tutto, un teléfono celular marca Sony color negro de la empresa movistar con su batería y chip, pertenencias que fueron devueltas al agraviado Correa Aniceto. Así mismo se tiene la declaración del Perito B. V. G. quien señala que se ha encontrado al acusado un arma de fuego revolver con cache de madera de modelo 10-7 calibre 38, la misma que según el perito se encuentra operativa más los cartuchos que fueron encontrados esto conforme al dictamen pericial N° 3186-3187/16 la misma que se encuentra operativa con signos de disparos. Así mismo también se actuado y se ha valorado las documentales del acta de intervención policial, se encuentra probado que la persona de H. A. tenía

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

en posesión los documentos del agraviado. Se tiene el acta de registro personal con la que se corrobora de que se le ha encontrado al acusado las pertenencias del agraviado, así mismo se tiene el acta de hallazgo de recojo de vehículo motor al que adjunta un CD en el que se tiene que el acusado recibió una llamada de una persona de apelativo Ñato el mismo que le refiere que si quiere encontrar el vehículo este se encuentra en el camal de pollos por el Tablazo, vehículo que ha sido encontrado teniendo como referencial lo señalado por el agraviado que ese vehículo es el mismo que tenía en su posesión, así mismo se tiene el acta de concertación del lugar de los hechos donde el agraviado sindicó la forma y circunstancias de cómo ha sido víctima de asalto por D. A. El registro de llamadas de teléfono celular también incautado al acusado, en el que corrobora que el señor tenía su teléfono celular el mismo que ha sido encontrado en su bolsillo marca Mobile la misma que contradice la negativa del acusado de no haber tenido celular

en ese instante. Se tiene que ante lo actuado la persona de D. H. A. F. es coautor del delito de robo agravado y por las circunstancias en que ocurrieron los hechos solicita que se valore y se le imponga 12 años de pena privativa de libertad y como reparación civil la suma de 400 soles a favor del agraviado.

Abogado Defensor: A su patrocinado se le viene procesando por el delito de robo agravado, hechos sucedidos supuestamente el 28 de mayo de 2016 por la IE Carlos Duran en la provincia de Paita. La defensa técnica desde un inicio tanto a nivel preliminar como en juicio oral, adoptó la tesis absolutoria de su patrocinado, teniendo en cuenta que uno de los elementos de convicción en que se sustentaba la tesis del Ministerio Público es la declaración del efectivo policial J. C., quien estuvo a cargo de la intervención de su patrocinado, aquí hay que ver que en esa declaración hace referencia cuando hacía patrullaje por la IE estaba un grupo de personas y

dentro de ellas estaba el supuesto agraviado a quien le dijeron que suba a la camioneta y este subió, así mismo el técnico policial refiere ante la pregunta en qué situación se encontraba su patrocinado el día de la intervención, señalando que se encontraba ebrio, así mismo aparece la declaración testimonial del agraviado donde señala que en ningún momento subió a la camioneta y ante una pregunta de la defensa técnica al agraviado a fin precise la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y cuál fue su actitud ante la supuesta agresión, dijo que cuando lo asaltaron agachó la cabeza y no pudo visualizar a ninguno de los que lo atacaron así también señalo que en ningún momento subió a la camioneta, es decir aquí se puede visualizar de que existe una evidente contradicción, así mismo la defensa quiere dejar constancia de que ante los actuados y presente el agraviado ante una interrogante en su ampliación de declaración con fecha 03 de junio de 2016 dijo que el representante del Ministerio Público le había

notificado para dar ampliación de declaración, diciendo que había un sujeto que se encontraba solo y le arrebató sus bienes y le resonó la madre, y supuestamente después salió en su búsqueda y que en ningún momento subió a la camioneta. Ante la pregunta, sí en el momento que ocurrieron los hechos el imputado se encontraba con algún objeto con arma o cuchillo, respondiendo que no vio que portaba ningún objeto peligroso, ante la interrogante de porque él se puso nervioso señaló que anteriormente había presenciado un asalto. Otro hecho es en lo referente a las características físicas de su patrocinado, el agraviado en su declaración a nivel policial señala que era de contextura delgada, estatura alta y test trigueña, y su patrocinado cuando rinde su declaración en la policía de ciudad del Pescador dice el imputado de test blanca estatura aproximadamente entre 1.60 m y contextura normal, es decir no es de test trigueña ni de estatura alta como lo señalo el agraviado. Fiscalía los elementos de convicción

en los que sustenta su tesis acusatoria son el acta de intervención policial que ha sido posterior a los hechos, así mismo el acta de registro personal a su patrocinado también posterior a los hechos, se ha podido apreciar que con referencia a las testimoniales, ningún testigo sindicó que su patrocinado participó en los hechos que son materia de imputación e incluso el mismo agraviado dijo que no pudo ver a quienes lo atacaron porque estuvo con la cabeza agachada, así mismo es importante que ante la ampliación de declaración del agraviado trajo como consecuencia la Fiscalía se desvinculara de la calificación jurídica. Por todo lo señalado al haberse determinado plenamente que no existe una imputación objetiva, no existe una relación de causalidad entre los hechos y la participación de su patrocinado en los hechos que son materia de investigación; así mismo, por haber manifestado el efectivo que su patrocinado se encontraba ebrio, al haber manifestado el agraviado que no había reconocido quienes

	<p>fueron sus atacante, y al carecer su patrocinado de antecedente penales y policiales, al tener una familia y un trabajo, siendo la primera vez que se encuentra involucrado en estos hechos, la defensa técnica considera que en aplicación al principio de Indubio Pro Reo solicita la defensa técnica se le absuelva de la acusación fiscal y se le dé inmediata libertad.</p> <p>Autodefensa, se declara inocente de los cargos.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.</p> <p>3.1.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>				

<p>resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento, mediante uso de arma de fuego del celular, billetera y moto lineal fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”</i>; y con la agravante del artículo 189° 1er párrafo 2, 3 y 4 del CP. “Artículo 189.- Robo agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p>	<p>accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(...)

2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. a mano armada

4. Con el concurso de dos o más personas.

3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige como condiciones: a) **Objeto material** del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que fue sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, **la violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro

elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia

<p>agravatoria a que se contrae el artículo 189°, inciso</p> <p>2°-durante la noche, constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, pues el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima , configura la agravante. De acuerdo a la tesis de la Fiscalía los hechos ocurrieron a las 21:30 horas, ello satisface la exigencia objetiva. Inciso 3°a <i>mano armada</i> por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuego(revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca(cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cometer el latrocinio, configura la agravante, en el caso concreto, el acusado utilizó revolver, conforme se tiene de la tesis fiscal, corroborado con el acta de registro personal e incautación, conforme se tiene del testimonio del efectivo policial que intervino al acusado, SOPNP C. O.; e, inciso 4° **con el concurso de 2 o más personas**, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...).

Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: *“Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”*; al respecto conforme a la tesis de la fiscalía participaron 3 personas, quienes habrían participado en el despojo violento de los bienes del agraviado;

3.3.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: “la verdad se la

debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado...Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor “la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad”;

3.4.- Conforme a los aspectos fácticos de la tesis fiscal se sustenta en la sindicación efectuada por el agraviado N. C. A. a nivel preliminar, quien en el plenario refirió que se encontraba en la casa de su amiga con 02 amigos y que estaba con una moto lineal de su cuñado, en posesión de su celular y billetera, alrededor de las 09 de la noche bajaron 03 sujetos que tenían arma le robaron la

moto lineal, la billetera negra marca Tutto y el celular marca Sony Experia, los atacantes usaron arma de fuego y por las amenazas proferidas se tiró al suelo, luego de despojar las llaves de la moto, trataron de encender la moto y como no encendía la gente gritaba, pero los atacantes lograron prenderla y se la llevaron, instantes que pasa un carro de serenazgo y la gente les dice por dónde se han ido, quienes fueron en su persecución, una vez que el serenazgo atrapó a un chico que lo llevaron a la comisaria y le encontraron los bienes que reconoció como su billetera y su celular;

3.5.- Las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumple con determinados criterios o pautas de valoración. Se supera de esta manera el aforismo **testes**

unus testes nullus. Los criterios valorativos ayudan a ponderar la credibilidad que merece el sujeto del testimonio, o sea la persona de la

víctima (fiabilidad del testigo), así como la credibilidad que merece el objeto del testimonio, o sea la declaración de la víctima (verosimilitud del testimonio); si bien uno de los principios en el Procesal Penal es el contradictorio resaltando en su máxima expresión cuando se examina a los órganos de prueba, siendo los jueces en base al principio de inmediatez que les permite formar convicción acerca de la versión expuesta, bajo este contexto, a criterio del colegiado, la versión inculpativa causa convicción en grado de certeza la participación del acusado en el evento ilícito, debido el testimonio del agraviado fue coherente y consistente, de la forma violenta que fue despojado de los bienes de su propiedad, si bien es cierto el agraviado no logró sindicar de forma directa al acusado como a la persona que lo apuntó con el arma de fuego y apoderarse de sus bienes, esta circunstancia no puede ser considerado como un argumento válido para exculpar al acusado de la responsabilidad penal, pues no solamente existe la sola versión del agraviado, que por cierto contiene el núcleo

central de la imputación, al plenario concurrió el efectivo policial que intervino al acusado y además realizó el registro personal e incautación de arma de fuego, el SO PNP **J. C. O.** quien refirió el 28 de mayo de 2016 se encontraba de servicio realizando patrullaje con el móvil de serenazgo, a la altura del colegio Carlos Duran percibió un grupo de personas, cuando se acercan el agraviado manifestó que le habían robado su celular, billetera y moto lineal, una vez que abordó el vehículo el agraviado, se dirigieron con dirección al colegio Carlos Duran, instantes el agraviado identificó a un sujeto diciendo que fue uno de los partícipes del robo en su contra, motivo por el cual se interviene al acusado; ahora bien, la defensa técnica cuestiona la contradicción existente entre el efectivo policial y el agraviado respecto si éste último abordó el vehículo del serenazgo, se debe tener en cuenta, la autoridad policial de forma coherente en juicio sostuvo el agraviado los acompañó, motivando la identificación del acusado; pese a esta imprecisión existente, existe otros actos de

investigación que lo vincula al acusado como el autor y partícipe del evento ilícito, el acta de intervención policial y acta de registro personal e incautación del celular y billetera del agraviado, conforme coinciden en sostener tanto el agraviado como el efectivo policial, se le encontró en posesión del acusado de estos bienes, ello lo vincula de manera objetiva a su participación en el latrocinio, más el efectivo policial durante el plenario sostuvo al registro personal arrojó positivo para arma de fuego, un revolver, arma de fuego con el cual despojo los bienes del agraviado, arma de fuego incluso se encontraba operativo conforme refirió en juicio el perito balístico E. V. G., al ser examinado sobre la pericia balística N° 3186 y 3187/2016, establece el arma encontrado en poder del acusado es revolver Smith wesson operativo con características de haber sido utilizado, al igual los 06 cartuchos hallados en su poder, estos medios de prueba acreditan en grado de certeza la participación del acusado y su responsabilidad en el latrocinio, materia de auto;

3.6.- Titular de la acción penal postuló el acusado ejerció grave amenaza contra la integridad del agraviado, esto es, apuntó con arma de fuego, ante ello el agraviado logra tirarse al suelo, debido advirtió que se trataba de un arma de fuego, hecho corroborado con el acta de intervención policial y registro personal e incautación de dicha arma realizado por el efectivo policial C. O., incluso la operativa del arma se encuentra corroborado con la testimonial del perito balístico V. G., quien en juicio estableció de forma categórica el arma de fuego hallado en poder del acusado es operativo y con restos de haber sido utilizado, con ello se acredita el instrumento utilizado para la consumación del ilícito causó peligro inminente y objetivo para la vida e integridad del agraviado, este medio de prueba acredita la grave amenaza ejercida en contra de la integridad del agraviado;

3.7.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser **Objeto material del delito**, en el caso concreto el despojo del celular y billetera, la moto lineal, se encuentra

acreditado, con la propia versión del agraviado, quien en juicio refirió fue despojado de estos bienes, corroborado por la autoridad policial que participó en la intervención del acusado, se le encontró en su posesión tanto del celular como de la billetera, bienes que fueron devueltos, al mismo damnificado; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración del agraviado en el plenario detalló el bien que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema de La Republica** en el **R.N. N° 9662009-AREQUIPA** , la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración del agraviado, si bien no existe documento alguno que pueda acreditar la preexistencia, se debe tener en cuenta el criterio establecido por el **Tribunal Constitucional**, en la sentencia recaída en el expediente número **01982005-HC/TC**, del 18/02/2005, donde expresó que:

“Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este Colegiado considera que aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema

de valoración razonable y proporcional —sana crítica—. *En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado”;* de modo que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, de tal forma de que en el presente caso cumplen dicha finalidad probatoria la declaración testimonial del agraviado; respecto a la moto

lineal, se encuentra acreditado con el acta de hallazgo y recojo de vehículo automotor menor del día 28 de mayo de 2016, acta de situación de vehículo menor, hoja informativa de consulta vehicular, acta de reconocimiento físico en rueda de vehículo menor;

3.8.- El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa, reconoce haber estado libando licor en compañía de unos amigos cuya identidad desconoce desde las 6 de la tarde aproximadamente una cantidad de 03 cajas de cerveza y en circunstancias se disponía a retirar a su domicilio, fue intervenido por la autoridad policial y conducido a la dependencia policial, pretende justificar su argumento de defensa con la versión que brindó el efectivo policial que refirió el acusado al momento de su intervención policial tenía aliento alcohólico; versión exculpatoria carente de medios de pruebas sólidas capaz de desacreditar los medios de pruebas que sustentan la incriminación, pues resulta poco creíble haber consumido licor en cantidad de 3 cajas en compañía de amigos

desconocidos, más en el plenario no se estableció sesgo alguno en la versión del agraviado y la autoridad policial que lo aprehendió, contrario a ello, estas versiones resultan ser coherentes y lógicos, pues en el supuesto negado de los hechos, resulta poco creíble la autoridad policial intervenga a un ciudadano ajeno a los hechos en posesión de los bienes despojados al agraviado, más en posesión de arma de fuego; aunado a ello existe otros medios que prueba que corrobora la vinculación del acusado con el latrocinio, pues de la escucha del audio extraído del teléfono celular del acusado, la misma que le fue encontrado al momento de su intervención policial, una conversación con el sujeto conocido como ñato, hacen alusión de una moto lineal, incluso a través de la escucha del audio se logra ubicar dicha unidad vehicular, conforme se tiene del acta de registro de llamada al teléfono celular incautado al investigado, el CD color blanco de marca Princo Budget, 2x-56x, de 700MB, medios que prueba de manera objetiva acreditan su participación en el evento ilícito; en este orden de

ideas, habiéndose establecido en grado de certeza el hecho ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio, merece imponer el reproche penal correspondiente;

3.9.- Individualización de la pena, A efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el argumento que debe ser condenado a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Agravado, asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y de igual

manera la pena que se debe imponer se debe tener en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquirido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público de 12 años de pena privativa de la libertad y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena el Colegiado teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad , la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido, al haber logrado su finalidad de despojarla del celular, billetera y moto lineal del agraviado, tomando en consideración estos aspectos este colegiado impondrá la pena solicitada por Ministerio Público, esto en el extremo mínimo del tercio inferior, toda vez, se estableció el acusado es agente primario, si bien en la perpetración del ilícito se utilizó arma de fuego en estado operativo y debidamente abastecida, no causo mayor daño en la víctima, haciendo generado temor fundado, resultaría poco

<p>coherente imponer penas de prolongada duración y que no cumpla con los fines propios de reeducación y reinserción a la sociedad, más conforme a la naturaleza del delito, a pena será cumplida en su integridad sin beneficios penitenciarios; 3.10.- Reparación Civil, En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006),</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “*nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza*”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”⁶. Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 400.00 nuevos soles, debido fueron recuperados la totalidad de los bienes despojados;

3.11.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de

un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45A, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 2, 3 y 4, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de

Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN**
CONDENAR al acusado **D. H. A. F.**, como **coautor y responsable** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de Consumado**, agravio de N. C. A., a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo desde el 28 de mayo del 2016 y finalizando el 27 de mayo del 2028, Se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento e internamiento. **SE FIJA** como reparación civil el monto de 400.00 que será cancelado a favor de la parte agraviada. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta haya sido impugnada. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial Piura. Paita 2020.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro N° 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo el delito de agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Paita 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 03437-2016-27-2005-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA : S. D. R. E.</p> <p>ABOGADO DEFENSOR : T. Q, J. D. L. C.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : MESA DE PARTES UNICA DE LA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PIURA,</p> <p>PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PIURA,</p> <p align="center">PRIMERA FISCALIA</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se</p>					X					10

	<p>PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PAITA, IMPUTADO : A. F. D. H. DELITO</p> <p>:</p> <p>ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C. A. N.</p> <p>Sumilla: Este Colegiado Superior analizando el presente caso, determina que se debe confirmar la sentencia impugnada por estar debidamente motivada .</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N°: 13 (TRECE)</p>	<p>ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Piura, 9 de octubre del 2017.-</p> <p>VISTOS Y OIDA; En audiencia de apelación de sentencia condenatoria realizada el 25 de setiembre del año en curso, por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J.C.C.S., T.E.V.C. y U.M.R. S. (DD); en la que formuló sus alegatos por parte de la defensa del sentenciado impugnante, el abogado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>J.D.L.C.T.Q., e inmediatamente se escuchó los alegatos de representante del Ministerio Público el Fiscal Superior E.C.T., no habiéndose admitidos nuevos medios probatorios.</p>	<p>parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°03437-2016-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Paita 2020.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente. En el caso de la “*introducción*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia claridad; Evidencia la individualización del acusado.* Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: *Evidencia el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s); Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; Evidencia claridad.*

Cuadro N° 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Paita 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de los hechos	<p>I CONSIDERANDO;</p> <p>PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia, Resolución N° 7 del 07 de marzo del 2017, emitida por el Juzgado Penal colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de justicia de Piura que condenó a D.H.A.F. como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO CONSUMADO, en agravio de N.C.A. y le impusieron</p> <p>12 años de pena privativa de libertad y 400.00 soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos,</p>					X						
													20

SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS

El Ministerio Público imputa a **D.H.A.F.**, el delito de robo agravado, sosteniendo que el 28 de mayo del 2016, a las 21:30 horas en circunstancias que el agraviado se encontraba en casa de una amiga, por AA.HH 01 de junio, altura del colegio GETSEMANI, cuando su compañera Patty Pardo Martínez, observó que al frente del domicilio estaba una mototaxi con 03 sujetos a bordo, los que interceptaron a una pareja que iba en moto lineal a quienes les despojaron sus pertenencias y al ver al agraviado se le acercaron, dos de ellos se bajaron de la mototaxi, uno de ellos con arma de fuego lo amenazó, el otro sujeto le quitó las llaves de la moto y se llevó su moto lineal, mientras que el sujeto con arma lo despojó de sus pertenencias, tales como un celular, una billetera conteniendo 40 soles, su DNI, 02 tarjetas de dinero GOLD HAPPYLAND, tarjeta de propiedad de la moto lineal, después de lo cual uno de ellos se fue con su moto lineal demorando algo pues ésta se trabó, lo que no permitió que el sujeto con arma se suba en el vehículo sustraído por lo que éste huyó a pie,

verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

<p>corriendo del lugar de los hechos y el sujeto que manejaba la mototaxi igualmente fugó; motivo por el cual el agraviado persiguió al que corría, quien intentó parar una mototaxi, instantes que apareció un patrullero de serenazgo que le prestó ayuda y ubicaron al sujeto que tenía el arma en su pretina y era el procesado, subsumiéndose estos hechos en el delito de Robo Agravado, previsto en el Artículo 188 y 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4 del Código Penal.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>TERCERO.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.- Señala que según declaración del agraviado, éste no ha logrado reconocer a la persona que había realizado los hechos delictivos, en la sentencia se refiere “que si bien es cierto el agraviado no ha logrado identificar de forma directa al acusado, esta circunstancia no puede ser considerada como un argumento válido para exculpar al acusado de la responsabilidad penal”, es decir en primera instancia se menciona que el agraviado no reconoció al acusado; tampoco se han</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la</p>					<p>X</p>						

Motivación del derecho

realizado diligencias importantes como la de absorción atómica, de ampliación de declaración del agraviado ya que éste indica que no ha sido amenazado y que si bien en un primer momento dijo que sí lo reconocía es porque se encontraba confundido de cómo habían sucedido los hechos, existe una desvinculación por parte de la fiscal en cuanto al delito imputado, por lo que al no existir ninguna sindicación contra su patrocinado como uno de los que ha participado en la comisión de los hechos delictivos y en atención a la duda razonable solicita se le absuelva de los delitos que se le imputan.

culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y **negativa:** inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple.

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

CUARTO.- FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

Solicita se confirme la sentencia, puesto que ha quedado debidamente comprobado que D.H.A.F. ha

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la

Motivación de la pena

cometido el delito de Robo Agravado en agravio de N.C.A., del registro personal se le ha encontrado un arma de fuego operativa con seis municiones, un celular y pertenencias del agraviado, lo que genera convicción del hecho delictivo materia de imputación, toda vez que obran las actas de intervención, de registro personal, de Hallazgo y recojo de vehículo menor, asimismo de la primera declaración del agraviado ha señalado que ha logrado reconocer al acusado por la vestimenta que llevaba puesta, en la ampliación de declaración si bien es cierto se ratifica en los hechos pero trata de quitarle gravedad a los mismos, habla del despojo pero ya no con pluralidad de agentes sino de que se trataría de una sola persona – A.F.; además en juicio oral ha asistido el suboficial J.C.O. y el Perito de armas E.V.; también hay un audio actuado en juicio oral donde el sentenciado se comunica con una persona conocida como alias "Ñato", con quién se coordina para recuperar la moto, por ello pide se confirme la impugnada.

lesividad. Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple.

4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

X

ésta fuera de carácter absoluto; asimismo como lo precisa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.

5.4.- En el presente caso, el acusado fue condenado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 188 " el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido.." concordado con el inciso 2° durante la noche, 3° a mano armada y 4°,

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

concurso de dos o más personas del 189 del Código Penal, que determina pena no menor de 12 ni mayor de 20 años.

5.5.- La actuación probatoria ha permitido determinar que al agraviado se le sustrajo un celular marca Sony Experia, una billetera color negro marca Tutto, conteniendo 40 soles, su DNI, 02 tarjetas de dinero GOLD HAPPYLAND, tarjeta de propiedad de la moto lineal y dicho vehículo menor; asimismo en el juzgamiento, la víctima relató la forma y circunstancias como se suscitaron los hechos materia de acusación, sustracción de sus pertenencias con el uso de arma de fuego, sí bien no identificó las características físicas del acusado, proporcionó la vestimenta que usaba Astudillo al momento de los hechos, versión respaldada con el acta de registro personal e intervención policial, más que se acredita haberle encontrado al procesado un arma de fuego, así como el celular y billetera del agraviado, del mismo modo el policía J.C.O., declaró que lo intervino después que el agraviado pidió auxilio y le encontró con los bienes ya mencionados así como el

arma de fuego incautado, el que se encontraba operativo y con características de haber sido utilizado, según la pericia efectuada en el revólver Smith Wesson, tal como lo sostuvo el perito E.V.G., así como los demás instrumentales oralizados con lo que se ha logrado determinar que el procesado es coautor de robo agravado en grado de consumado, ya que cometió el delito en horas de la noche, con arma de fuego y siendo más de dos personas los sujetos activos, mientras que por el contrario no se ha podido verificar de modo alguno la tesis de la defensa en el sentido que se le debe absolver a Astudillo, porque el agraviado no le vio el rostro, ni proporcionó sus características físicas antes del reconocimiento, más aún que en la audiencia de apelación la defensa sostuvo que se le debía absolver en aplicación del principio in dubio pro reo, sin sustentar ni efectuar análisis tampoco puso en evidencia la actuación de pruebas contradictorias, en tanto se reitera que la actividad probatoria ha acreditado que el procesado en efecto sustrajo las pertenencias del agraviado, algunos de los cuales fueron encontrados en su poder,

habiendo empleado para ello amenaza acreditada con el arma de fuego incautado, en tanto que el perito en juicio oral ha sostenido que se encontraba operativo, lo que guarda relación con lo vertido por Correa y expresado anteriormente, por lo consiguiente se ha enervado la presunción de inocencia que le asistía, en tanto que los argumentos de la defensa apelante no han logrado controvertir la impugnada, por ende dicha resolución final se encuentra debidamente motivada.

5. 6.- En cuanto a la pena impuesta, la que se determina una vez acreditado el delito y la responsabilidad penal del procesado, toda vez que el Estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad y el juez tiene la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público, cuantificando la pena propuesta en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme a los principios de proporcionalidad,

calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: ***muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.*** En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad;* las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro N° 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial Piura, Paíta 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>SEXTO.-DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, por UNANIMIDAD RESOLVEMOS:</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con</p>					X						10

	<p>6. 1.- CONFIRMAMOS la sentencia, Resolución N° 7 del 07 de marzo del 2017, emitida por el Juzgado Penal colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de justicia de Piura que condenó a D.H.A.F. como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO CONSUMADO, en agravio de N.C.A. y le impuso 12 años de pena privativa de libertad y 400.00 soles por concepto de reparación civil, confirmando todo lo demás que contiene; procediendo a la lectura de sentencia y devolviendo los actuados.</p>	<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>6.2.- NOTIFÍQUESE.-</p> <p>SS</p> <p>C.S.</p> <p>V.C.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

Cuadro N° 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura. Paíta 2020.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS - SUBDIMENSIÓN						Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X	10	[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[5 - 6]							Mediana
			Motivación del derecho					X	40	[3 - 4]							Baja
	Motivación de la pena						X	40	[1 - 2]	Muy baja							
	Motivación de la reparación civil						X	40	[33- 40]	Muy alta							
	Parte	Aplicación del Principio de correlación					X	40	[25 - 32]	Alta							
							X	40	[17 - 24]	Mediana							
							X	40	[9 - 16]	Baja							
							X	40	[1 - 8]	Muy baja							
					X	40	[9 - 10]	Muy alta									
					X	40	[7 - 8]	Alta									

	resolutiva	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Paita 2020.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, Piura, Paita 2020, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Paíta 2020.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS - SUBDIMENSIÓN						Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción						X	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						X	[33- 40]	Muy alta						
										[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]						Mediana
										[9 - 16]						Baja
	Parte	Aplicación del Principio de correlación						X	[1 - 8]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

	resolutiva	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Paita 2020.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, Piura, Paita 2020, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° **03437-2016-272001-JR-PE03**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Paita, fueron de rango muy muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

En **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Tal como señala Glover (2004) que el encabezamiento es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado, si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; del mismo modo permitiendo inferir cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha meritado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que

sustentan su decisión, ya que para probar los hechos materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados. (Florian, 1969) (Cubas, 2006); asimismo, Colomer (2003), señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003).

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana señala que: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el

fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles, para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el arts. 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con

el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado & Prado, (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

Como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; No Se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito de Estafa toda vez cómo sostiene el autor Igartúa (2009), como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de ésta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

En cuanto a la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado

y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer (2003).

García, (2005), señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6). En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s); el pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen

Arenas y Ramírez (2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Paita, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura donde se resolvió: condenar al sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva de doce años y al pago de una reparación civil de cuatrocientos soles. (Expediente N° 03437-2016-27-2001JRPE-03)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron⁴ de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto

de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa

y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos sus extremos, tanto en la pena como en la reparación civil impuesta. (Expediente N° 03437-2016-27-2001-JR-PE-03).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad; y las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad; la razón evidencia la determinación de la antijuridicidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta ; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación

del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la claridad; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abeo, D. (2012). *Procesal penal*. Lima: Caballero Bustamante.
- Alva, P. (2012). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ana C. Calderón y Guido A. Grados (2018). *Derecho procesal penal, Lima*.
- Angulo, J. (2008). *El derecho a la presunción de inocencia en el nuevo código procesal penal*. Lima: Advocatus.
- Angulo, M. (2012). *El derecho probatorio: en el nuevo proceso penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho procesal penal*. Lima: Normas Legales.
- Arbulú, V. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Armaza, E. (2006). *Estudios de derecho penal*. Arequipa: ADRUS
- Avalos, C. (2013). *La decisión fiscal en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avalos, C. (2014). *Mecanismos de simplificación procesal en el Código procesal penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ayulo, V. (2011). *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://iurisperu.wordpress.com/2008/05/24/>

- Barja, J. (2009). *Tratado de derecho procesal penal*. Navarra: Aranzadi.
- Berdugo, I. (2004). *Curso de derecho penal: parte general*. Barcelona: Experiencia
- Calle, A. (2010) *Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado*. Tesis de Licenciatura.
- Cancio, M. (2010). *Estudios de derecho penal*. Lima: Palestra Editores
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo, J. (2005). *Jurisprudencia penal*. Lima: Jurista Editores.
- Castro, H. (2009). *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Cavero, C. (2010). *La Percepción de la Corrupción en el Perú*. (s.f.) recuperado de: can.pcm.gob.pe/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-.
- Chávez, C. (2012). *La casación en el nuevo código procesal penal peruano*. Lima: Actualidad Jurídica.
- Chiara, C. (2011). *Derecho penal: parte general*. Buenos Aires: La Ley Chiara, C.
- (2013). *Derecho procesal penal*. Lima: Astrea.
- Coello, E. (2010). *Axiología Jurídica Fundamental. Bases de valoración en el discurso jurídico*. San José de Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Collantes, J. (2004). *Tratado de derecho penal*. Trujillo: Normas Legales
- Comité de Derechos Humanos (2013). *Los riesgos de una justicia favorable*.
Recuperado de www.justiciayderecho.com.pe
- Condori, R. (2014). *El proceso inmediato: en la vigencia del nuevo código procesal penal*. Lima: Adrus.

Congreso de la República del Perú (2010). *Aspectos de la administración de justicia*.

Recuperado de:

<http://www.congreso.gob.pe/wps/wcm/connect/8f9bed1dd9c441c6.pdf>.

Cuenca, C. (2011). *Manual de derecho penal: parte especial*. Bogotá: Universidad del Rosario.

De La Jara, M., (2010). *Algo Huele a Podrido en España*. Recuperado de:
cuentayrazon.blogcindario.com

Del Rio, F. (2009). *Manual de derecho penal*. Lima: Ediciones Legales.

Delgado, W. (2000). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Gaceta Jurídica.

Estrada, M. (2011). *La argumentación jurídica y los problemas de la justicia*, Piura: Contribuciones a las Ciencias Sociales.

Fernández, J. (2011). *Derecho penal: parte general: principios y categorías dogmáticas*. Bogotá: Ibañez.

Fernández, M. (1995). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Frisancho, M. (2012). *Comentario exegético al nuevo código procesal penal*. Lima: Normas Legales.

Frisancho, M. (2014). *El nuevo proceso penal: teoría y práctica*. Lima: Normas Legales.

Gálvez, T. (2008). *El Código Procesal Penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores.

Gálvez, T. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.

García, E. (2009). *Lecciones de derecho penal: parte especial*. Lima: Jurista Editores

García, J. (2013). *La técnica del interrogatorio*. Bogotá: Ediciones de la U.

García, P. (2010). *Nuevas formas de aparición d la criminalidad patrimonial. Los delitos contra el patrimonio*. Lima: Jurista Editores.

- García, P. (2012). *Derecho penal: parte general*. Lima: Jurista Editores. Gil, A. (2011). *Curso de derecho penal: parte general*. Madrid: Dykinson.
- Granda, J. (2020), *teoría de la acción y jurisdicción*. Curso de derecho penal, parte general. Perú.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Hurtado, J. (2011). *Manual de derecho penal: parte general*. Lima: IDEMSA.
- Jescheck, H. (2014). *Tratado de derecho penal: parte general*. Lima: Instituto Pacífico.
- Kindahäuser (2002). *Estudios de derecho penal patrimonial*. Lima: Grijley.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leno, H. (2012). *El problema del retardo de justicia*. México: Centro de Investigación.
- Maier, J. (2008). *El proceso penal contemporáneo: antología*. Lima: Palestra Editores.
- Martínez, E. (2015). *Introducción a la ciencia del derecho penal: parte general*. Lima: Lex& Iuris.
- Martínez, J. (2013). *La determinación de las penas en el código penal*. Barcelona: Bosch.
- Meini, I. (2014). *Lecciones de derecho penal: parte general: teoría jurídica del delito*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Melgarejo, P. (2014). *Curso de derecho penal: (parte general)*. Lima: Jurista Editores.
- Muñoz, F. (2012). *Teoría general del delito*. Bogotá: Temis.
- Nakasaki, C. (2009). *Juicio oral: lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Nevado, A. (2011). *La Corrupción dentro de la Administración de Justicia*. Comisión de Derechos Humanos del estado de Campeche. Recuperado de: www.cdhecamp.org/LA_CORRUPCION.pdf
- Noguera, I. (2007). *Fundamentos del derecho penal (parte general)*. Lima: LEJ
- Núñez, C. (2012). *La Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Oneto, E. (2011) *Delito de robo agravado en el Perú: principales características*. Tesis de Maestría: UNPRG.
- Oré, A. (2011). *Principios del proceso penal*. Lima: Editorial Reforma.
- Oré, E. (2013). *Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad: a propósito de las modificaciones operadas por la Ley N° 30076*. Lima: Gaceta Penal.
- Orts, E. (2008). *Compendio de derecho penal: parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Ovejero, A. (2013). *La presunción de inocencia y los juicios paralelos*. Madrid: La Ley.
- Panta, D. (2010). *Manual de actualización penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Paredes, J. (2013). *Hurto y robo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Parma, C. (2014). *La sentencia penal: entre la prueba y los indicios*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Pazos, A. (2013). *Elementos de análisis de la reparación civil en el proceso penal peruano*. Lima: RAE.
- Pelaez, J. (2013). *La prueba penal*. Lima: Grijley.
- Peña, A. (2014). *Derecho procesal penal: sistema acusatorio - teoría del caso - técnicas de litigación oral*. Lima: Rodhas.
- Peña, A. (2015). *Curso elemental de derecho penal: parte general*. Lima: Ediciones Legales.

- Peña, R. (2000). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Polaino, M. (2015). *Derecho penal: parte general*. Lima: Ara.
- Poma, V. (2014). *Determinación judicial de la pena*. Lima: Universidad Privada del Norte
- Prado, V. (2009). *Nuevo proceso penal: reforma y política criminal*. Lima: IDEMSA.
- Rangel, C. (2008) *El delito de robo agravado y sus implicancias legales*. Tesis de Titulación
- Reátegui, J. (2009). *Derecho penal: parte general*. Lima: Gaceta Jurídica. Reátegui, J. (2014). *Manual de derecho penal: parte general*. Lima: Pacífico.
- Revilla, P. (2012). *La prueba en el código procesal penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2007). *La prueba, reforma del proceso penal y derechos fundamentales*.
Lima: Jurista Editores.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Risco, C. (2010). *Relación de la violencia con el delito de robo agravado*. Tesis de Titulación: Universidad de Lima.
- Rojas, F. (2009). *El delito: preparación, tentativa y consumación*. Lima: IDEMSA Rojas, F. (2009). *Jurisprudencia penal comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2013). *Derecho penal: estudios fundamentales de la parte general y especial*.
Lima: Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (2008). *Derecho penal: parte general*. Madrid: Civitas. Salinas, R. (2013). *Derecho penal: parte especial*. Lima: Iustitia
- Serra, M. (2009). *Estudios de derecho probatorio*. Lima: Communitas.
- Sihuay, L. (2012). *Sobre la naturaleza jurídica del recurso de casación penal peruano*.
Lima: Revista de Derecho.

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tello, R. (2013). *La investigación preparatoria en el Proceso Penal: ¿nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo?* Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.
- Toribio, E. (2019). *Clasificaciones de delito*. Lpderecho.pe (2019).
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Urquiza, J. (2011). *Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia*. Lima: IDEMSA.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Velarde, J. (2014). *Derecho penal: estudios de derecho penal y procesal penal*. Lima: Adrus.
- Vilcapoma, W. (2003). *La calificación del delito de robo agravado*. Lima: Grijley.
- Villa, J. (2008). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Editorial Grijley. Villa, J. (2014). *Derecho penal: parte general*. Lima: Editorial Grijley.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal: parte general*. Lima: Grijley
- Villegas, E. (2013). *El '+2...agraviado y la reparación civil en el nuevo código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica
- Vizcardo, S. (2001). *Derecho penal general: fundamentos generales, teoría de la ley penal*. Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Zapata, L. (2014). *Derecho penal: parte especial*. Lima: Grijley

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</p>

CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		RESOLUTIVA	Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son:
introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en **función a** la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros		
Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de
		De las							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la sub dimensión	Nombre de la sub		X					[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Nombre

7

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad

de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy y alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2x 4	8	Alta
Previsto			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios,

técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub	Calificació					De La dimensió n	Rangos de calificació n de la	Calificaci ó n de la calidad
		De las subdimensiones							
		Muy		Med	Alta				
		2x	2x	2x	2x	2x			
		1=	2=	3=	4=	5=			
	dimensione						32	[33- 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	NNoommbbre e de de la sub							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
		2	4	6	8	10		

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		22	[25 - 30]	Muy alta
							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 18]	Mediana
							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X	[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- △ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- △ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3)

Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 034372016-27-2001-JR-PE-03, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 15 de agosto de 2020.

.....
MISAELO MOISES CANGO SANCHEZ

DNI N° 47153205

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03437-2016-27-2001-

JR-PE-03

JUECES : T. A., M.

M. C., A.

(*S. N., R. E.

ESPECIALISTA :

IMPUTADO : A. F., D. H.

DELITO : ROBO

AGRAVADO

AGRAVIADO : C. A., N.

SENTENCIA

Resolución N°: Siete (07)

Piura, 07 de marzo de 2017.

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en único juzgamiento de proceso inmediato llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados A. M. C., M. T. A y R. E. S. N. (Director de debates) y contando con la presencia de:

- **Ministerio Público: Dra. D. O. T.-** Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Paita, con domicilio procesal en Mz CH Lote 04 Av. Víctor Raúl Haya de la Torre AA.HH 05 de febrero zona alta Piura.

- **Abogado defensor, Dr. J. D. L. C. T. Q.,** con domicilio procesal en Jr. La Merce4d N° 125 – Paita con casilla electrónica N° 67532.

-**Acusado: D. H. A. F.,** con DNI 45777181, nació en Chiclayo el 26 de Octubre de 1986, con 30 años de edad, soltero, con dos hijos, grado de instrucción quinto de secundaria, se dedicaba a la pesca, hijo de don Arturo y doña Nancy, con domicilio en A.A.H.H Fe y

Alegría Mz “E” Lote 39-Paita Alta, tiene una cicatriz en el cuerpo por un accidente, no tiene antecedentes.

II.- ANTECEDENTES:

2.1.- Imputación Fiscal.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por la titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al día 28 de mayo de 2016 siendo las 21:30 horas que el agraviado N. C. A. se encontraba en la casa de su amiga M. O. A., ubicada en el A.H 01 de junio a la altura del colegio GETESEMANI y su compañera P. P. M., instantes observa que al frente del domicilio una mototaxi color roja con 03 sujetos a bordo, logrando interceptaron una moto lineal donde había una pareja, a quienes le despojaron de sus pertenencias, estos sujetos al ver al agraviado se le acercaron en la mototaxi donde se encontraba el agraviado, 02 de ellos bajaron de la mototaxi y un sujeto que llevaba puesta una casaca color negra, portaba una arma de fuego la misma que uso para amenazarlo, con su compañero que no portaba el arma que le quitó las llaves de la moto luego se subió a su moto lineal y el sujeto que portaba el arma lo despojó de sus pertenencias, llevándose consigo un celular marca SONY EXPERIA, una billetera color negra marca Tutto, conteniendo en su interior la suma de 40 soles, su DNI, 02 tarjetas de dinero GOLD HAPPYLAND, una tarjeta de propiedad de la moto lineal, luego de despojarlo se subió a su moto lineal y el sujeto que se encontraba en la mototaxi se dio a la fuga y estos 02 sujetos intentaron darse a la fuga, pero la moto no prendía y estaban intentando aproximadamente 2 minutos, y como no prendía la moto, la gente comenzó hacer bulla, y el sujeto que portaba el arma salió corriendo por lo que el agraviado corrió tras él, quien intento parar una mototaxi, apareció un patrullero de

serenazgo se acercó a pedir ayuda y subió al patrullero, llegando a reconocer al sujeto que tenía el arma que llevaba en su pretina, luego los condujeron a la comisaria. El Ministerio Público subsume los hechos en el delito de Robo Agravado, previsto y sancionado en el Art. 188 y en el **Art. 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4** del Código Penal-*en adelante CP-*, solicitando **12 años** de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 400 soles.

3. **2.- Pretensión de la defensa:** demostrara en juicio la inocencia de su patrocinado, postula tesis absolutoria.

3.3. **Trámite del Proceso.-** El juicio único de juzgamiento se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-*en adelante CPP-*, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se consideraba responsable del hecho imputado en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **A. F. refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifiesta que se abstiene a declarar en juicio.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al acusado, procediéndose a emitir la sentencia;

3.4. **Actuación de medios probatorios:** Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO

-Examen del Efectivo PNP J. C. O., con DNI N° 47751652

A las preguntas del Fiscal: señaló, el día 28 de mayo de 2016 se encontraba de servicio realizando patrullaje con el móvil del serenazgo y a la altura del colegio Carlos Duran percibió un grupo de personas, al momento de acercarse el agraviado manifestó que le habían robado su celular, su billetera y su moto lineal. El agraviado subió al vehículo y se fueron con dirección al colegio Carlos Duran y en esos instantes el agraviado identificó a un sujeto diciendo que fue uno de los partícipes del robo en su contra, lo interviene y al realizarle el registro personal, le encontró celular, billetera y en el lado derecho de su pantalón un revólver. Lo redujo y lo traslado a la comisaria. Se identificó al sujeto como D. A. F. Al momento de la intervención el agraviado manifestó que le habían robado e indicó que era uno de los sujetos que le habían robado.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, fue intervenido el investigado por el colegio Carlos Duran, el intervenido estaba transitando y al notar la presencia policial se puso nervioso y lo interviene rápidamente, cuando lo detiene tenía aliento a alcohol, lo realizó el registro personal, el revolver era calibre 38mm, el mismo que no tenía balas, fue intervenido a las 21:50 horas y estaba solo.

A las aclaraciones del Colegiado: señala, el mismo ha realizado el acta de registro personal.

-Examen del Perito E. V. G., con DNI N° 43612065

A las preguntas del Fiscal: señala, respecto de la pericia 3180-3186/2016 de fecha 29 de mayo de 2016, reconoce su firma y post firma. Le remitieron un revolver calibre 38 así como 6 cartuchos calibre 38, realizó un análisis integral a fin de establecer la operatividad del armamento y de los cartuchos, en este caso se hizo un hisopado para determinar restos de pólvora lo cual dio resultado positivo, llegando a las conclusiones que corresponde a un revolver marca grueso modelo 10.7 calibre 38 que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo y 6 cartuchos para calibre 38 que se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo. El examen para pólvora combusta dio como resultado positivo, pues demuestra haber sido

utilizada para realizar disparos.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, no se puede demostrar el día y la hora en que ha sido utilizado el revolver.

A las aclaraciones del Colegiado: señaló, la comisaría es la unidad que determina en base a registro a quien pertenece el arma.

-Examen del agraviado N. C. A., con DNI N° 75058395

A las preguntas del Fiscal: señala, se encontraba en la casa de su amiga con 02 amigos más, estaba con una moto lineal que era de su cuñado, portaba su celular y su billetera, alrededor de las nueve y media de la noche bajaron 03 sujetos que tenían arma le robaron la moto lineal pulsar roja, la billetera negra marca Totto y el celular marca Sony Experia. Los sujetos usaron arma, él se tiró al suelo, le quitaron las llaves de la moto, pero no la podían prender por lo que la gente gritaba, pero los sujetos lograron prenderla y se la llevaron. Pasa un carro de serenazgo y la gente les dice por dónde se han ido, no estuvo presente en la intervención del acusado, una vez que el serenazgo atrapo a un chico que lo llevaron a la comisaria y le encontraron los bienes que reconoció como su billetera y su celular.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, cuando se apersona el serenazgo, él se encontraba a la altura del colegio Carlos Duran, estaba solo pero había bastante gente, previo a que le roben ve que los mismos sujetos le robaron a una pareja, cuando llegó serenazgo les indica por donde se fueron los sujetos pero no subió a la camioneta.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO

11. **Acta de Intervención Policial de fecha 28 de mayo de 2016** (se tiene por actuada)
12. **Acta de registro personal de fecha 28 de mayo de 2016** (se tiene por actuada)
13. **Acta de hallazgo y recojo de vehículo automotor menor**, En la ciudad de Paita siendo las 23:11 horas aproximadamente del día 28 de mayo de 2016,

el suscrito da cuenta a mérito de una llamada telefónica del comandante de la ciudad El Pescador comunicando que había recepcionado una llamada telefónica de un morador del A.H San Francisco Tablazo parte alta de Paita, refiriendo que un sujeto desconocido había dejado estacionado una moto lineal color roja cerca del camal de pollos de la persona conocida como V. R. por lo que personal policial al tener conocimiento se constituyó a dicho lugar encontrando en una esquina un vehículo automotor lineal marca YAMAHA pulsar color roja de placa de rodaje P44-43 sin llave de contacto con el motor caliente, dicho vehículo guarda relación con la investigación que se lleva a cabo en dicha comisaría policial por el delito de robo agravado en agravio de C. A. Solicitando el apoyo de una camioneta de serenazgo de Paita para trasladar dicho vehículo a esta comisaría para los fines del caso.

14. **Acta de situación de vehículo menor.** Acta que se adjunta al acta de hallazgo y recojo de vehículo.
15. **Hoja informativa de consulta vehicular.** La pertinencia es que la moto sustraída al agraviado Correa Aniceto es la misma moto que ha sido encontrada según el acta de hallazgo y recojo.
16. **Declaración jurada de N. C. A.** (se tiene por actuada)
17. **Acta de constancia en el lugar de los hechos,** En la ciudad de Paita siendo las 12:37 horas aproximadamente del día 29 de mayo de 2016, están presentes la representante del Ministerio Público, el agraviado Correa Aniceto, el abogado defensor del investigado D. H. quien se encuentra en calidad de detenido por el delito de robo agravado, dicha diligencia se realiza con la finalidad de constatar el lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigación, se aprecia una calle, en una esquina un colegio de dos pisos de color verde, en el otro extremo se aprecia la vía de evita miento donde hay paradero de nombre Cristo Rey , una casa de un piso de material noble, techo de calamina portón de fierro negro, facha de cerámica color rosado, en el frontis de dicha casa refiere el agraviado N. C. A. se encontraba con su vehículo automotor moto lineal marca YAMAHA pulsar color rojo de placa P44-43 quien se encontraba con una amiga esperando a una compañera y en el

frontis de ellos se encontraba una pareja a bordo de una moto lineal quienes fueron interceptados por una mototaxi color roja a bordo de sujetos como pasajeros bajando de dicha mototaxi, donde un sujeto tenía en su mano un arma amenazando a la pareja y en cuestión de unos segundos se acercaron donde se encontraba el agraviado y le apunta en su cabeza donde el sujeto que portaba el arma lo despoja de su billetera, su celular marca SONY color negro, otro sube a la moto y le dice al agraviado que entregue la llave, subiendo ambos a la moto y después de unos minutos se dan a la fuga, porque la moto no arrancaba uno de los sujetos se bajó y sale corriendo con dirección a FONAVI mientras que el otro sujeto con la moto prendida se da a la fuga con dirección a la comunidad campesina San Francisco, el agraviado corre detrás del sujeto por la Urb. Isabel Arreto lugar por donde pasa serenazgo a quien el agraviado aviso del hecho logrando intervenirlo a dicho sujeto a la altura del colegio Duran. Siendo las 13:20 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia.

18. **Acta de registro de llamada al teléfono celular incautado al investigado.** En la ciudad del Pescador siendo las 23:10 horas del día 28 de mayo de 2016, presentes ante el instrucción de la oficina de la sección de investigación de la comisaria ciudad del Pescador, la persona de D. H. A. F. de 30 años de edad con grado de instrucción segundo de secundaria, estado civil soltero, con DNI N° 45777181 y domiciliado en Los Claveles Mz M Lote 14 – Piura. En presencia del representante del Ministerio Publico y de su abogado defensor Dr. R. R. con ICAP 4023 se procede a realizar la diligencia de visualización de mensajes de texto en el teléfono celular marca Sony color negro con chip de la línea movistar de propiedad del antes referido investigado y con autorización de su titular conforme al detalle se llega, registro de llamada de memoria y chip del celular en la sesión llamadas recibidas aparece una llamada del 28 de mayo de 2016 hora 10:48 de la noche con el nombre de I. con duración de 00:00:47 segundos, en este caso se ha adjuntado el audio en formato CD. Siendo las 23:20 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia. La pertinencia de esta acta es que al momento que el señor

D. A. F. se había fugado con las pertenencias del agraviado teniendo su celular propio recibe una llamada de una persona de nombre Iñaqui, con el CD adjuntado, la duración de la llamada es de 47 segundos y dentro de ese tiempo el señor le dice que la moto debe dejarla en un lugar descampado.

19. Acta de reconocimiento físico en rueda de vehículo menor. En la ciudad de Paita a las 18 horas del día 29 de mayo de 2016, el suscrito con participación del representante del Ministerio Público a efectos de llevar a cabo el reconocimiento físico del vehículo menor moto lineal pulsar con placa de rodaje P44-43 de color roja con blanco y negro el mismo que se encuentra incautado por el presunto delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de N. C. A. el mismo que se encontraba conduciendo dicha moto de propiedad de O. R. P., manifestando que es su cuñado y que el agraviado la uso por motivos de que su cuñado se encuentra en Lima. El día 28 de mayo de 2016 a horas 22 en momento que lo asaltaron 03 sujetos desconocidos en el A.H Primero de Junio, se encuentra presente el abogado defensor del investigado el Dr. J. d. I. C. T., el agraviado N. C. A. y se procede al acta de reconocimiento en la descripción previa, agraviado diga cuales son las características de la moto lineal que se encontraba conduciendo y que le robaron el día 28 de mayo, dijo que la moto lineal es marca YAMAHA pulsar 180 con placa de rodaje P44-43 de color rojo, blanco y negro, en la parte delante tiene un stiker negro, en el tanque lado derecho está un poco achatado producto de una caída en la parte inferior por el motor tiene un adorno como una capa de color rojo con blanco, en el asiento tiene parte rotas y descocidas, se le pone a la vista en fila cuatro motos lineales con singulares características ubicadas a la izquierda en la misma que el fiscal pregunta si identifica la moto, el agraviado reconoce el N°3. Siendo las 18:45 horas se da por concluida la presente diligencia.

20. Un CD color blanco de marca Princo Budget, 2x-56x, de 700MB.

Acusado: Yo te conozco a ti vago, que pasa *Sujeto Ñato:* alo?

Acusado: Yo te conozco a ti, que pasa

Sujeto Ñato: ya causa mira

Acusado: no jodas oe que chucha tiene oe

Sujeto Ñato: mira causa, yo no sé qué chucha querrás a la firme

Acusado: entonces que chucha quieres

Sujeto Ñato: mira so concha tu madre, a mí para comenzar...

Acusado: vete a la mierda oe, vete a la concha tu madre yo te conozco oe

Sujeto Ñato: mira cocha tu madre lo que tú quieres recuperar esta por el camal de pollos por el Tablazo

Acusado: fue concha tu madre yo te conozco

Sujeto Ñato: mira compadre si quieres recuperarlo por ahí esta chorreado

Acusado: fuera huevon

Sujeto Ñato: compadre anda compruébalo que ahí está, tanta huevada compadre

Acusado: oe so concha tu madre

Sujeto Ñato: si quieres recuperarlo ahí está en el camal de pollos en San Francisco, por ahí esta por el Tablazo, esta estacionada, tanta huevada

Acusado: fuera concha tu madre

Sujeto Ñato: A mí no me vengas a decir ni mierda

Acusado: Yo a ti no te conozco fuera mierda, ya concha tu madre oe perro.

Sujeto Ñato: Ya tu sabes, yo te mande? Yo no te he mandado a nada huevon

Acusado: chorrea la moto

Sujeto Ñato: oe causa si la chorreas ya no pagan, ya fui

Acusado: ya vago, ya

Sujeto Ñato: causa ya tú sabes de qué va esto, hasta aquí ya nos golpeaste, ya para pe huevon

Acusado: ya vago chorreas mucho, concha tu madre

Sujeto Ñato: que quieres causa, que quieres que a mí me revienten, a mí me llega a la punta de la pija causa a la firme a la firme, tu sabes que tú y yo paramos, a mí no me vengas con huevadas a la firme chimboteo tu bien sabes de que va esto yo no te he mandado ni mierda, yo te estoy apoyando simplemente a ti, puja o para, son dos cosas nomas que hay en esta mierda, o yo te he mande? yo no te he mando.

Acusado: Chorrea la moto

Sujeto Ñato: Ya concha tu madre yo la voy a chorrear, pero esto no te salvar

Acusado: Ya chorrearla o te menciono

Sujeto Ñato: si quieres mencióname concha tu madre, a mí ningún hijo de puta me va a venir, yo no te conozco ni para la concha tu madre a la firme

Acusado: Ya está bien

Sujeto Ñato: Ya ándate a la concha tu madre, hijo de puta.

Declaración del acusado D. H. A. F.

A las preguntas del Fiscal: señala, antes de ingresar al Penal se dedicaba a la pesca y a la construcción, el dueño de la embarcación era el señor A. R., entraban lunes o martes y regresaban el jueves o viernes. A su vez trabajaba en construcción con su hermano J. A. F., ganaba 400 soles semanales. El día de los hechos, 28 de mayo de 2016, estuvo tomando con un amigo desde las 6, después se fueron a tomar al rancho de su mama que esta por FONAVI atrás de la UGEL y luego decidió tomar una moto, en ese momento lo intervinieron, llevaba una gorra blanca, polo, jean, zapatillas y billetera, además de un anillo de plata y otro de acero. Solo llevaba su billetera, no tenía teléfono celular porque cuando toma lo deja en su casa, no llevo a tomar la moto, se fue al paradero a tomar la moto.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, no conoce al agraviado C. A., el día 28 de mayo de 2016 no portaba arma de fuego, desconoce haber robado un celular y una billetera. **A las Aclaraciones del Colegiado:** señala, de la cantina al rancho de su madre tomaron una moto para trasladarse porque no tenían movilidad, salió caminando una cuadra a tomar una moto y ahí lo detuvieron, tomaron 03 cajas, desde las 6 estuvo tomando hasta las 8:30 de la noche.

2.5.- Alegatos Finales

Fiscal: El Ministerio Público está solicitando se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de libertad como presunto coautor del delito de robo agravado en grado consumado, que conforme se ha actuado y se ha valorado en las testimoniales de J. C. R. quien fue la persona que intervino al acusado quien le encontró las pertenencias del agraviado, como la billetera y su celular, pertenencias que fueron reconocidas por el agraviado, la testimonial del

agraviado quien ha referido que fue la persona quien le quito sus pertenencias y las otras personas le quitaron la moto lineal que fue encontrada después de una hora, también ha señalado y sindicó que D. A. F. se le encontró sus pertenencias las mismas que fueron reconocidas como el celular y la billetera que tenía tarjetas de crédito, conforma al acta de registro personal señala que se le encontró un celular, un porta documento marca Totto, un teléfono celular marca Sony color negro de la empresa movistar con su batería y chip, pertenencias que fueron devueltas al agraviado Correa Aniceto. Así mismo se tiene la declaración del Perito B. V. G. quien señala que se ha encontrado al acusado un arma de fuego revolver con cacha de madera de modelo 10-7 calibre 38, la misma que según el perito se encuentra operativa más los cartuchos que fueron encontrados esto conforme al dictamen pericial N° 3186-3187/16 la misma que se encuentra operativa con signos de disparos. Así mismo también se actuado y se ha valorado las documentales del acta de intervención policial, se encuentra probado que la persona de H. A. tenía en posesión los documentos del agraviado. Se tiene el acta de registro personal con la que se corrobora de que se le ha encontrado al acusado las pertenencias del agraviado, así mismo se tiene el acta de hallazgo de recojo de vehículo motor al que adjunta un CD en el que se tiene que el acusado recibió una llamada de una persona de apelativo Ñato el mismo que le refiere que si quiere encontrar el vehículo este se encuentra en el camal de pollos por el Tablazo, vehículo que ha sido encontrado teniendo como referencial lo señalado por el agraviado que ese vehículo es el mismo que tenía en su posesión, así mismo se tiene el acta de concertación del lugar de los hechos donde el agraviado sindicó la forma y circunstancias de cómo ha sido víctima de asalto por D. A. El registro de llamadas de teléfono celular también incautado al acusado, en el que corrobora que el señor tenía su teléfono celular el mismo que ha sido encontrado en su bolsillo marca Mobile la misma que contradice la negativa del acusado de no haber tenido celular en ese instante. Se tiene que ante lo actuado la persona de D. H. A.

F. es coautor del delito de robo agravado y por las circunstancias en que ocurrieron los hechos solicita que se valore y se le imponga 12 años de pena privativa de libertad y como reparación civil la suma de 400 soles a favor del

agraviado.

Abogado Defensor: A su patrocinado se le viene procesando por el delito de robo agravado, hechos sucedidos supuestamente el 28 de mayo de 2016 por la IE Carlos Duran en la provincia de Paita. La defensa técnica desde un inicio tanto a nivel preliminar como en juicio oral, adoptó la tesis absolutoria de su patrocinado, teniendo en cuenta que uno de los elementos de convicción en que se sustentaba la tesis del Ministerio Público es la declaración del efectivo policial J. C., quien estuvo a cargo de la intervención de su patrocinado, aquí hay que ver que en esa declaración hace referencia cuando hacía patrullaje por la IE estaba un grupo de personas y dentro de ellas estaba el supuesto agraviado a quien le dijeron que suba a la camioneta y este subió, así mismo el técnico policial refiere ante la pregunta en qué situación se encontraba su patrocinado el día de la intervención, señalando que se encontraba ebrio, así mismo aparece la declaración testimonial del agraviado donde señala que en ningún momento subió a la camioneta y ante una pregunta de la defensa técnica al agraviado a fin precise la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y cuál fue su actitud ante la supuesta agresión, dijo que cuando lo asaltaron agachó la cabeza y no pudo visualizar a ninguno de los que lo atacaron así también señaló que en ningún momento subió a la camioneta, es decir aquí se puede visualizar de que existe una evidente contradicción, así mismo la defensa quiere dejar constancia de que ante los actuados y presente el agraviado ante una interrogante en su ampliación de declaración con fecha 03 de junio de 2016 dijo que el representante del Ministerio Público le había notificado para dar ampliación de declaración, diciendo que había un sujeto que se encontraba solo y le arrebató sus bienes y le resonó la madre, y supuestamente después salió en su búsqueda y que en ningún momento subió a la camioneta. Ante la pregunta, sí en el momento que ocurrieron los hechos el imputado se encontraba con algún objeto con arma o cuchillo, respondiendo que no vio que portaba ningún objeto peligroso, ante la interrogante de porque él se puso nervioso señaló que anteriormente había presenciado un asalto. Otro hecho es en lo referente a las características físicas de su patrocinado, el agraviado en su declaración a nivel policial señala que era de contextura delgada, estatura alta y test trigueña, y su patrocinado cuando rinde su

declaración en la policía de ciudad del Pescador dice el imputado de test blanca estatura aproximadamente entre 1.60 m y contextura normal, es decir no es de test trigüeña ni de estatura alta como lo señaló el agraviado. Fiscalía los elementos de convicción en los que sustenta su tesis acusatoria son el acta de intervención policial que ha sido posterior a los hechos, así mismo el acta de registro personal a su patrocinado también posterior a los hechos, se ha podido apreciar que con referencia a las testimoniales, ningún testigo sindicó que su patrocinado participó en los hechos que son materia de imputación e incluso el mismo agraviado dijo que no pudo ver a quienes lo atacaron porque estuvo con la cabeza agachada, así mismo es importante que ante la ampliación de declaración del agraviado trajo como consecuencia la Fiscalía se desvinculara de la calificación jurídica. Por todo lo señalado al haberse determinado plenamente que no existe una imputación objetiva, no existe una relación de causalidad entre los hechos y la participación de su patrocinado en los hechos que son materia de investigación; así mismo, por haber manifestado el efectivo que su patrocinado se encontraba ebrio, al haber manifestado el agraviado que no había reconocido quienes fueron sus atacante, y al carecer su patrocinado de antecedente penales y policiales, al tener una familia y un trabajo, siendo la primera vez que se encuentra involucrado en estos hechos, la defensa técnica considera que en aplicación al principio de Indubio Pro Reo solicita la defensa técnica se le absuelva de la acusación fiscal y se le dé inmediata libertad.

Autodefensa, se declara inocente de los cargos.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

3.1.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de

imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento, mediante uso de arma de fuego del celular, billetera y moto lineal fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de **robo-tipo**

base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.*”; y con la agravante del artículo 189° 1er párrafo 2, 3 y 4 del CP. “*Artículo 189.- **Robo agravado.** - La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

(...)

5. *Durante la noche o en lugar desolado.*

6. *a mano armada*

7. *Con el concurso de dos o más personas.*

3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige como condiciones: a) **Objeto material** del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que fue sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, **la violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos

fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189°, inciso

2°-**durante la noche**, constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, pues el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima, configura la agravante. De acuerdo a la tesis de la Fiscalía los hechos ocurrieron a las 21:30 horas, ello satisface la exigencia objetiva. Inciso 3° *a mano armada* por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio, configura la agravante, en el caso concreto, el acusado utilizó revolver, conforme se tiene de la tesis fiscal, corroborado con el acta de registro personal e incautación, conforme se tiene del testimonio del efectivo policial que intervino al acusado, SOPNP C. O.; e, inciso 4° **con el concurso de 2 o más personas**, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes

ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: “*Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo*”¹; al respecto conforme a la tesis de la fiscalía participaron 3 personas, quienes habrían participado en el despojo violento de los bienes del agraviado;

3.3.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: “la verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado...Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor “la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad”²;

3.4.- Conforme a los aspectos fácticos de la tesis fiscal se sustenta en la

¹ R.N. N° 5373-99Cono Norte--Lima

² CAFFERATA NORES José I. La Prueba en el Proceso Penal.. 6ª. Edición Lexis Nexis.Buenos Aires Argentina.2008. p. 6 – 7.

sindicación efectuada por el agraviado N. C. A. a nivel preliminar, quien en el plenario refirió que se encontraba en la casa de su amiga con 02 amigos y que estaba con una moto lineal de su cuñado, en posesión de su celular y billetera, alrededor de las 09 de la noche bajaron 03 sujetos que tenían arma le robaron la moto lineal, la billetera negra marca Tutto y el celular marca Sony Experia, los atacantes usaron arma de fuego y por las amenazas proferidas se tiró al suelo, luego de despojar las llaves de la moto, trataron de encender la moto y como no encendía la gente gritaba, pero los atacantes lograron prenderla y se la llevaron, instantes que pasa un carro de serenazgo y la gente les dice por dónde se han ido, quienes fueron en su persecución, una vez que el serenazgo atrapó a un chico que lo llevaron a la comisaria y le encontraron los bienes que reconoció como su billetera y su celular;

3.5.- Las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumple con determinados criterios o pautas de valoración. Se supera de esta manera el aforismo **testes**

unus testes nullus. Los criterios valorativos ayudan a ponderar la credibilidad que merece el sujeto del testimonio, o sea la persona de la víctima (fiabilidad del testigo), así como la credibilidad que merece el objeto del testimonio, o sea la declaración de la víctima (verosimilitud del testimonio)³; si bien uno de los principios en el Procesal Penal es el contradictorio resaltando en su máxima expresión cuando se examina a los órganos de prueba, siendo los jueces en base al principio de inmediatez que les permite formar convicción acerca de la versión expuesta, bajo este contexto, a criterio del colegiado, la versión inculpativa causa convicción en grado de certeza la participación del acusado en el evento ilícito, debido el testimonio del agraviado fue coherente y consistente, de la forma violenta que fue despojado de los bienes de su propiedad, si bien es cierto el agraviado no logró sindicar de forma directa al acusado como a la persona que lo apuntó con el arma de fuego y apoderarse de sus bienes, esta circunstancia no puede ser considerado como un argumento válido para exculpar al acusado de la

³ TALAVERA ELGUERA, Pablo: La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la MagistraturaAMAG. 1ª. Edición Marzo 2009. p. 131.

responsabilidad penal, pues no solamente existe la sola versión del agraviado, que por cierto contiene el núcleo central de la imputación, al plenario concurrió el efectivo policial que intervino al acusado y además realizó el registro personal e incautación de arma de fuego, el SO PNP **J. C. O.** quien refirió el 28 de mayo de 2016 se encontraba de servicio realizando patrullaje con el móvil de serenazgo, a la altura del colegio Carlos Duran percibió un grupo de personas, cuando se acercan el agraviado manifestó que le habían robado su celular, billetera y moto lineal, una vez que abordó el vehículo el agraviado, se dirigieron con dirección al colegio Carlos Duran, instantes el agraviado identificó a un sujeto diciendo que fue uno de los partícipes del robo en su contra, motivo por el cual se interviene al acusado; ahora bien, la defensa técnica cuestiona la contradicción existente entre el efectivo policial y el agraviado respecto si éste último abordó el vehículo del serenazgo, se debe tener en cuenta, la autoridad policial de forma coherente en juicio sostuvo el agraviado los acompañó, motivando la identificación del acusado; pese a esta imprecisión existente, existe otros actos de investigación que lo vincula al acusado como el autor y partícipe del evento ilícito, el acta de intervención policial y acta de registro personal e incautación del celular y billetera del agraviado, conforme coinciden en sostener tanto el agraviado como el efectivo policial, se le encontró en posesión del acusado de estos bienes, ello lo vincula de manera objetiva a su participación en el latrocinio, más el efectivo policial durante el plenario sostuvo al registro personal arrojó positivo para arma de fuego, un revolver, arma de fuego con el cual despojo los bienes del agraviado, arma de fuego incluso se encontraba operativo conforme refirió en juicio el perito balístico E. V. G., al ser examinado sobre la pericia balística N° 3186 y 3187/2016, establece el arma encontrado en poder del acusado es revolver Smith wesson operativo con características de haber sido utilizado, al igual los 06 cartuchos hallados en su poder, estos medios de prueba acreditan en grado de certeza la participación del acusado y su responsabilidad en el latrocinio, materia de auto;

3.6.- Titular de la acción penal postuló el acusado ejerció grave amenaza contra la integridad del agraviado, esto es, apuntó con arma de fuego, ante ello el

agraviado logra tirarse al suelo, debido advirtió que se trataba de un arma de fuego, hecho corroborado con el acta de intervención policial y registro personal e incautación de dicha arma realizado por el efectivo policial C. O., incluso la operativa del arma se encuentra corroborado con la testimonial del perito balístico V. G., quien en juicio estableció de forma categórica el arma de fuego hallado en poder del acusado es operativo y con restos de haber sido utilizado, con ello se acredita el instrumento utilizado para la consumación del ilícito causó peligro inminente y objetivo para la vida e integridad del agraviado, este medio de prueba acredita la grave amenaza ejercida en contra de la integridad del agraviado;

3.7.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser **Objeto material del delito**, en el caso concreto el despojo del celular y billetera, la moto lineal, se encuentra acreditado, con la propia versión del agraviado, quien en juicio refirió fue despojado de estos bienes, corroborado por la autoridad policial que participó en la intervención del acusado, se le encontró en su posesión tanto del celular como de la billetera, bienes que fueron devueltos, al mismo damnificado; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración del agraviado en el plenario detalló el bien que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema de La Republica** en el **R.N. N° 9662009-AREQUIPA** ⁴, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración del agraviado, si bien no existe documento alguno que pueda acreditar la pre existencia, se debe tener en cuenta el criterio establecido por el **Tribunal Constitucional**, en la sentencia recaída en el expediente número **01982005-HC/TC**, del 18/02/2005, donde expresó que:

“Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este Colegiado considera que aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe

⁴ *“si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima”*

el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema

de valoración razonable y proporcional —sana crítica—. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado”; de modo que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, de tal forma de que en el presente caso cumplen dicha finalidad probatoria la declaración testimonial del agraviado; respecto a la moto lineal, se encuentra acreditado con el acta de hallazgo y recojo de vehículo automotor menor del día 28 de mayo de 2016, acta de situación de vehículo menor, hoja informativa de consulta vehicular, acta de reconocimiento físico en rueda de vehículo menor;

3.8.- El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa, reconoce haber estado libando licor en compañía de unos amigos cuya identidad desconoce desde las 6 de la tarde aproximadamente una cantidad de 03 cajas de cerveza y en circunstancias se disponía a retirar a su domicilio, fue intervenido por la autoridad policial y conducido a la dependencia policial, pretende justificar su argumento de defensa con la versión que brindó el efectivo policial que refirió el acusado al momento de su intervención policial tenía aliento alcohólico; versión exculpatoria carente de medios de pruebas sólidas capaz de desacreditar los medios de pruebas que sustentan la incriminación, pues resulta poco creíble haber consumido licor en cantidad de 3 cajas en compañía de amigos desconocidos, más en el plenario no se estableció sesgo alguno en la versión del agraviado y la autoridad policial que lo aprehendió, contrario a ello, estas versiones resultan ser coherentes y lógicos, pues en el supuesto negado de los hechos, resulta poco creíble la autoridad policial intervenga a un ciudadano ajeno a los hechos en posesión de los bienes despojados al agraviado, más en posesión de arma de fuego; aunado a ello existe otros medios que prueba que corrobora la vinculación del acusado con el latrocinio, pues de la escucha del audio extraído del teléfono celular del acusado, la misma que le fue encontrado al momento de

su intervención policial, una conversación con el sujeto conocido como ñato, hacen alusión de una moto lineal, incluso a través de la escucha del audio se logra ubicar dicha unidad vehicular, conforme se tiene del acta de registro de llamada al teléfono celular incautado al investigado, el CD color blanco de marca Princo Budget, 2x-56x, de 700MB, medios que prueba de manera objetiva acreditan su participación en el evento ilícito; en este orden de ideas, habiéndose establecido en grado de certeza el hecho ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio, merece imponer el reproche penal correspondiente;

3.9.- Individualización de la pena, A efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva⁵. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el argumento que debe ser condenado a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Agravado, asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y de igual manera la pena que se debe imponer se debe tener en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público de 12 años de pena privativa de la libertad y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena el Colegiado teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad , la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido, al haber logrado su finalidad de despojarla del celular, billetera y moto lineal del agraviado, tomando

⁵ PEÑA CABRERA FREYRE Raúl Alonso-Derecho Penal-Parte General-Tomo II. Editorial Idemsa. 1ª. Edición 2004. p. 384-388.

en consideración estos aspectos este colegiado impondrá la pena solicitada por Ministerio Público, esto en el extremo mínimo del tercio inferior, toda vez, se estableció el acusado es agente primario, si bien en la perpetración del ilícito se utilizó arma de fuego en estado operativo y debidamente abastecida, no causo mayor daño en la víctima, haciendo generado temor fundado, resultaría poco coherente imponer penas de prolongada duración y que no cumpla con los fines propios de reeducación y reinserción a la sociedad, más conforme a la naturaleza del delito, a pena será cumplida en su integridad sin beneficios penitenciarios;

3.10.- Reparación Civil, En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos

6,7 y 8 que *“nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”*...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”⁶. Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 400.00 nuevos soles, debido fueron recuperados la totalidad de los bienes despojados;

3.11.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del

⁶ ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45A, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 2, 3 y 4, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR** al acusado **D. H. A. F.**, como **coautor y responsable** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de Consumado**, agravio de N. C. A., a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo desde el 28 de mayo del 2016 y finalizando el 27 de mayo del 2028, Se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento e internamiento. **SE FIJA** como reparación civil el monto de 400.00 que será cancelado a favor de la parte

agraviada. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta haya sido impugnada. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA
PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 03437-2016-27-2005-JR-PE-01

ESPECIALISTA : S. D. R. E.

ABOGADO DEFENSOR : T. Q, J. D. L. C.

MINISTERIO PUBLICO : MESA DE PARTES UNICA DE LA FISCALIA

SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PIURA,

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE
PIURA,

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE PAITA, IMPUTADO : A. F. D. H. DELITO :

ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C. A. N.

Sumilla: Este Colegiado Superior analizando

el presente caso, determina que se debe
confirmar la sentencia impugnada por estar debidamente motivada .

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N°: 13 (TRECE)

Piura, 9 de octubre del 2017.-

VISTOS Y OIDA; En audiencia de apelación de sentencia condenatoria realizada el 25 de setiembre del año en curso, por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J.C.C.S., T.E.V.C.

y **U.M.R. S. (DD)**; en la que formuló sus alegatos por parte de la defensa del sentenciado impugnante, el abogado

J.D.L.C.T.Q., e inmediatamente se escuchó los alegatos de representante del Ministerio Público el Fiscal Superior **E.C.T.**, no habiéndose admitidos nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO;

PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO

La apelación se interpone contra la sentencia, Resolución N° 7 del 07 de marzo del 2017, emitida por el Juzgado Penal colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de justicia de Piura que condenó a **D.H.A.F.** como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO CONSUMADO, en agravio de N.C.A. y le impusieron

12 años de pena privativa de libertad y 400.00 soles por concepto de reparación civil.

SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS

El Ministerio Público imputa a **D.H.A.F.**, el delito de robo agravado, sosteniendo que 28 de mayo del 2016, 21:30 horas en circunstancias que el agraviado se encontraba en casa de una amiga, por AA.HH 01 de junio, altura del colegio GETSEMANI, cuando su compañera Patty Pardo Martínez, observó que al frente del domicilio estaba una mototaxi con 03 sujetos a bordo, los que interceptaron a una pareja que iba en moto lineal a quienes les despojaron sus pertenencias y al ver al agraviado se le acercaron, dos de ellos se bajaron de la mototaxi, uno de ellos con arma de fuego lo amenazó, el otro sujeto le quitó las llaves de la moto y se llevó su moto lineal, mientras que el sujeto con arma lo despojó de sus pertenencias, tales como un celular, una billetera conteniendo 40 soles, su DNI, 02 tarjetas de dinero GOLD HAPPYLAND, tarjeta de propiedad de la moto lineal, después de lo cual uno de ellos se fue con su moto lineal demorando algo pues ésta se trabó, lo que no permitió que el sujeto con arma se suba en el vehículo sustraído por lo que éste huyó a pie, corriendo del lugar de los hechos y el sujeto que manejaba la mototaxi igualmente fugó; motivo por el cual el

agraviado persiguió al que corría, quien intentó parar una mototaxi, instantes que apareció un patrullero de serenazgo que le prestó ayuda y ubicaron al sujeto que tenía el arma en su pretina y era el procesado, subsumiéndose estos hechos en el delito de Robo Agravado, previsto en el Artículo 188 y 189° 1er párrafo inciso 2, 3 y 4 del Código Penal.

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE LA DEFENSA TÉCNICA

DEL ACUSADO.-

Señala que según declaración del agraviado, éste no ha logrado reconocer a la persona que había realizado los hechos delictivos, en la sentencia se refiere “que si bien es cierto el agraviado no ha logrado identificar de forma directa al acusado, esta circunstancia no puede ser considerada como un argumento válido para exculpar al acusado de la responsabilidad penal”, es decir en primera instancia se menciona que el agraviado no reconoció al acusado; tampoco se han realizado diligencias importantes como la de absorción atómica, de ampliación de declaración del agraviado ya que éste indica que no ha sido amenazado y que si bien en un primer momento dijo que sí lo reconocía es porque se encontraba confundido de cómo habían sucedido los hechos, existe una desvinculación por parte de la fiscal en cuanto al delito imputado, por lo que al no existir ninguna sindicación contra su patrocinado como uno de los que ha participado en la comisión de los hechos delictivos y en atención a la duda razonable solicita se le absuelva de los delitos que se le imputan.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

Solicita se confirme la sentencia, puesto que ha quedado debidamente comprobado que D.H.A.F. ha cometido el delito de Robo Agravado en agravio de N.C.A., del registro personal se le ha encontrado un arma de fuego operativa con seis municiones, un celular y pertenencias del agraviado, lo que genera convicción del hecho delictivo materia de imputación, toda vez que obran las

actas de intervención, de registro personal, de Hallazgo y recojo de vehículo menor, asimismo de la primera declaración del agraviado ha señalado que ha logrado reconocer al acusado por la vestimenta que llevaba puesta, en la ampliación de declaración si bien es cierto se ratifica en los hechos pero trata de quitarle gravedad a los mismos, habla del despojo pero ya no con pluralidad de agentes sino de que se trataría de una sola persona – A.F.; además en juicio oral ha asistido el suboficial J.C.O. y el Perito de armas E.V.; también hay un audio actuado en juicio oral donde el sentenciado se comunica con una persona conocida como alias "Ñato", con quién se coordina para recuperar la moto, por ello pide se confirme la impugnada.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES.-

5.1.- Conforme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria.

5.2.- En el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

5.3.- Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver sólo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto; asimismo como lo precisa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo

cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.

5.4.- En el presente caso, el acusado fue condenado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 188 " el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido.." concordado con el inciso 2° durante la noche, 3° a mano armada y 4°, concurso de dos o más personas del 189 del Código Penal, que determina pena no menor de 12 ni mayor de 20 años.

5.5.- La actuación probatoria ha permitido determinar que al agraviado se le sustrajo un celular marca Sony Experia, una billetera color negro marca Totto, conteniendo 40 soles, su DNI, 02 tarjetas de dinero GOLD HAPPYLAND, tarjeta de propiedad de la moto lineal y dicho vehículo menor; asimismo en el juzgamiento, la víctima relató la forma y circunstancias como se suscitaron los hechos materia de acusación, sustracción de sus pertenencias con el uso de arma de fuego, sí bien no identificó las características físicas del acusado, proporcionó la vestimenta que usaba Astudillo al momento de los hechos, versión respaldada con el acta de registro personal e intervención policial, más que se acredita haberle encontrado al procesado un arma de fuego, así como el celular y billetera del agraviado, del mismo modo el policía J.C.O., declaró que lo intervino después que el agraviado pidió auxilio y le encontró con los bienes ya mencionados así como el arma de fuego incautado, el que se encontraba operativo y con características de haber sido utilizado, según la pericia efectuada en el revólver Smith Wesson, tal como lo sostuvo el perito E.V.G., así como los demás instrumentales oralizados con lo que se ha logrado determinar que el procesado es coautor de robo agravado en grado de consumado, ya que cometió el delito en horas de la noche, con arma de fuego y siendo más de dos personas los sujetos activos, mientras que por el contrario no se ha podido verificar de modo alguno la tesis de la defensa en el sentido que se le debe absolver a Astudillo, porque el agraviado no le vio el rostro, ni proporcionó sus características físicas antes del reconocimiento, más aún que en la audiencia de apelación la defensa sostuvo que

se le debía absolver en aplicación del principio in dubio pro reo, sin sustentar ni efectuar análisis tampoco puso en evidencia la actuación de pruebas contradictorias, en tanto se reitera que la actividad probatoria ha acreditado que el procesado en efecto sustrajo las pertenencias del agraviado, algunos de los cuales fueron encontrados en su poder, habiendo empleado para ello amenaza acreditada con el arma de fuego incautado, en tanto que el perito en juicio oral ha sostenido que se encontraba operativo, lo que guarda relación con lo vertido por Correa y expresado anteriormente, por lo consiguiente se ha enervado la presunción de inocencia que le asistía, en tanto que los argumentos de la defensa apelante no han logrado controvertir la impugnada, por ende dicha resolución final se encuentra debidamente motivada.

7. 6.- En cuanto a la pena impuesta, la que se determina una vez acreditado el delito y la responsabilidad penal del procesado, toda vez que el Estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad y el juez tiene la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público, cuantificando la pena propuesta en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, prevención, así como a lo establecido en los artículos 45 y 46 de Código Penal, en tanto que analizada la determinada en la impugnada, ésta ha sido impuesta considerando la forma y modo como se efectuó el ilícito de robo agravado, que fue durante la noche, usando arma de fuego, con el concurso de más de dos personas, lo que denota gravedad en la comisión del delito, así como el procesado no tiene antecedentes, motivo por el cual se ha fijado en el extremo mínimo del tercio inferior de la pena determinada en el artículo de la norma sustantiva en mención, por consiguiente esta sanción impuesta es proporcional; del mismo modo la determinación de la reparación civil resulta acorde con el daño causado ya que el agraviado recuperó con posterioridad la mayor parte de sus pertenencias, por consiguiente se debe de confirmar la impugnada.

SEXTO.-DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, por UNANIMIDAD RESOLVEMOS:

8. 1.- CONFIRMAMOS la sentencia, Resolución N° 7 del 07 de marzo del 2017, emitida por el Juzgado Penal colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de justicia de Piura que condenó a **D.H.A.F.** como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO CONSUMADO**, en agravio de **N.C.A.** y le impuso 12 años de pena privativa de libertad y 400.00 soles por concepto de reparación civil, confirmando todo lo demás que contiene; procediendo a la lectura de sentencia y devolviendo los actuados.

6.2.- NOTIFÍQUESE.-

SS

C.S.

V.C.

R.S. (DD)